



COLECCIÓN DEL SISTEMA
UNIVERSAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS
HUMANOS

FASCÍCULO 10

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Diana Lara Espinosa



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

(FASCÍCULO 10)

Diana Lara Espinosa



El contenido y las opiniones expresadas en el presente trabajo son responsabilidad exclusiva de su autora y no necesariamente reflejan el punto de vista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Primera edición: agosto, 2012

Primera reimpresión: noviembre, 2015

ISBN: 978-607-8211-52-4
Colección del Sistema Universal de Protección
de los Derechos Humanos (Obra completa)

ISBN: 978-607-8211-64-7
La Convención sobre los Derechos de las Personas
con Discapacidad (Fascículo 10)

D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos
Periférico Sur núm. 3469,
esquina Luis Cabrera,
colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, México, D. F.

Diseño de la portada: Flavio López Alcocer
Diseño y formación de interiores: Carlos Acevedo R.

Impreso en México

PRESENTACIÓN	7
I. A MANERA DE INTRODUCCIÓN: HACIA UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	13
II. LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	21
1. Conceptos básicos	21
2. Principios	22
3. Discapacidad. Una cuestión social	27
4. Aspectos generales	28
III. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONFORME AL CONTENIDO DE LA CONVENCIÓN	38
1. Obligaciones generales de los Estados Partes	38
2. Derechos de las personas con discapacidad	40
A. Vida y nivel de vida	41
B. Libertades y derecho a la información	41
C. Integridad	43
D. Capacidad y personalidad jurídicas	44
E. Igualdad	48
F. Privacidad	48
G. Familia y menores de edad	49
H. Mujeres	50
I. Autonomía e integración	51
J. Accesibilidad y movilidad	52

K. Educación	53
L. Empleo	55
M. Salud	56
N. Participación	58
Ñ. Concientización	59
3. Aplicación de la Convención	60
IV. LA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTES	62
V. EL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	66
1. Integración	66
2. Informes de cumplimiento	67
3. Las comunicaciones y la facultad de investigación del Comité	69
4. Las reuniones del Comité	71
VI. LOS INFORMES INICIAL Y ALTERNATIVO	75
1. Las estadísticas	75
2. El Informe Inicial de México	76
3. El Informe Alternativo	80
VII. CONSIDERACIONES FINALES	84
FUENTES DE INFORMACIÓN	89

Presentación

Los compromisos que el Estado mexicano ha asumido en los últimos años han generado la necesidad de sintonizar la Constitución con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En este sentido, la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011 hace explícito en el artículo 1o., párrafo primero, que los derechos de los que gozamos las personas no se agotan en los 136 artículos de la Constitución, sino que deben complementarse con los reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Esta nueva redacción trae consigo el reconocimiento de un abundante cuerpo jurídico de origen internacional y, principalmente, una forma de concebir la relación entre el Estado y las personas, orientada a ampliar su ámbito de protección.

De conformidad con esta disposición, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes: los derechos humanos reconocidos en la Constitución y todos aquellos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. En consecuencia, las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Lo anterior fue reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver la contradicción de tesis registrada bajo el número 293/2011, en donde se determinó que los derechos humanos de fuente internacional en materia de

derechos humanos tienen la misma eficacia normativa, en tanto protectores de los mismos, siempre y cuando brinden mayor protección que la Constitución.

En este sentido, los tratados internacionales pueden ser utilizados para completar la perspectiva del elenco de derechos reconocidos en la Constitución, existiendo la posibilidad de integrar un “bloque de constitucionalidad”, como se le conoce en algunos países, compuesto por los derechos asegurados por la Carta Magna y por los tratados internacionales que se hayan ratificado, lo que genera una retroalimentación recíproca entre el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos.

Por su parte, el artículo 1o., segundo párrafo, diseña un orden constitucional fundado en la dinámica propia de los derechos humanos, al incluir la interpretación conforme, principio por el que las autoridades del Estado, muy especialmente los jueces, se obligan, en la interpretación de una norma de derechos humanos, a observar que la misma esté no sólo de acuerdo con la Constitución, sino también con los instrumentos internacionales.

Respecto a este tema, la SCJN resolvió que todos los juzgadores, con independencia de su materia y de su jurisdicción, están obligados a verificar en los asuntos que conozcan que las leyes que aplican se ajusten a la Constitución Federal y a los tratados internacionales firmados por México sobre derechos humanos, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate; es decir, todos los juzgadores están obligados a realizar un control de convencionalidad dentro de un modelo de control difuso de constitucionalidad, con la finalidad de no aplicar normas ni validar actos u omisiones que contravengan tanto la Constitución como los tratados internacionales.¹

¹ SCJN, CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN UN MODELO DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. Pleno, Novena

En atención a la última parte del párrafo primero del artículo 1o. de la Carta Magna, que establece que el ejercicio de los derechos humanos “no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, la SCJN, al resolver la contradicción de tesis 293/2011, precisó que cuando existan restricciones expresas a derechos humanos se debe estar a lo que establece la norma fundamental, aún entre la aplicación del derecho interno y el derecho internacional.² Derivado de esta interpretación quedan abiertas interrogantes, pues no se ha resuelto del todo el tema; por ejemplo, qué pasará cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emita una sentencia que proteja ciertos derechos humanos conforme a la Convención Americana, pero que en la Constitución mexicana se contemple de manera expresa una restricción. En este caso se presentará la disyuntiva, debiendo considerar que la mencionada Convención prevé, en su artículo 2o., que los Estados deben adecuar su régimen jurídico interno. Ésta y otras cuestiones se pueden presentar alrededor de este tema y deberán irse resolviendo; en esos casos nuestro máximo tribunal nacional deberá nuevamente pronunciarse.

México ha suscrito diversos instrumentos internacionales, universales e interamericanos en materia de derechos humanos. Entre los tratados internacionales de carácter universal se encuentran los generados en el seno de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, con posterioridad

época, Tesis número LXVII/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro III, diciembre de 2011, Tomo I, página 535.

² SCJN, DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. Pleno, Décima Época, Tesis P./J. 20/2014, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 202.

al fin de la Segunda Guerra Mundial, cuyo punto de partida fue la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Posteriormente aparecen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otras convenciones internacionales que, además de la protección sustantiva de todas las personas, y de manera especial a mujeres, niñas, niños, adolescentes, trabajadores migratorios y personas con discapacidad, establecen un órgano creado para su observancia, integrado por expertos independientes y que entre sus funciones se encuentra la de recibir informes periódicos de los Estados Partes. Asimismo, algunos de estos instrumentos protegen temáticas que en la actualidad continúan en desarrollo normativo en el país, como la prohibición de la tortura y la prohibición de la desaparición forzada de personas.

10

Uno de los principales efectos de la adopción de los tratados internacionales es que son de aplicación directa por el Estado, por tanto, los particulares pueden invocarlos en los juicios, y los jueces pueden y deben también tomarlos en cuenta al emitir sus resoluciones, en razón de que deben dictarlas respetando el derecho a una motivación adecuada, que incluye tomar en cuenta todo el derecho vigente en el Estado. Por lo anterior, es necesario que se difunda la legislación internacional, con el fin de que se conozca y facilitar su uso, de tal forma que se logre el objetivo de incidir de manera positiva en la eficacia de los derechos humanos.

De lo anterior deriva la Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos como espacio de textos académicos que abordan la Declaración Universal y los tratados internacionales de derechos humanos a que se ha hecho mención. La finalidad de estos fascículos es fortalecer el conocimiento de los instrumentos que abordan tanto los operadores jurídicos como la comunidad en general, para un mejor cumplimiento y ejercicio de los derechos que protegen, siendo su cumplimiento una obligación de todas

las autoridades en el ámbito de sus funciones. En este sentido, es importante tener presente que la promoción de los derechos humanos representa un pilar fundamental para prevenir la violación de estos derechos.

La presente serie cuenta con los siguientes títulos: 1) *Introducción al Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*; 2) *La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional*; 3) *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; 4) *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; 5) *La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*; 6) *La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*; 7) *La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*; 8) *La Convención sobre los Derechos del Niño*; 9) *La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*; 10) *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, y 11) *La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*.

Esta Colección, desde la perspectiva de cada uno de los autores —a quienes agradecemos que compartan su experiencia y visión sobre estos relevantes temas— pretende reafirmar uno de los compromisos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que como organismo protector de los derechos fundamentales debe cumplir a través de su difusión, esto con el propósito de construir, dentro de nuestra sociedad, una cultura en torno a ellos.

Al igual que todas las colecciones de esta Comisión Nacional, el lector podrá encontrar, en nuestro sitio *web*, la versión electrónica de estos títulos.

Lic. Luis Raúl González Pérez,
*Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos*

I. A manera de introducción: hacia un instrumento internacional para proteger los derechos de las personas con discapacidad

Sólo es cuestión de sobreponerse a las percepciones negativas [...] Debemos fijarnos en la persona y no en la discapacidad. Eso exige que todos hagamos un enorme cambio en nuestra percepción

13

CHRIS SULLIVAN,
Vicepresidente de Merrill Lynch

Hasta inicios del año 2008 sólo se contaba con un instrumento internacional de protección a los derechos de las personas con discapacidad: la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad;¹ es decir, una convención regional (que sólo beneficia a las personas de ciertos países americanos²),

¹ Aprobada el 7 de junio de 1999 en Guatemala, durante el 29o. periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

² Fue firmada el 8 de junio de 1999 por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, y pendiente de ratificación sólo por Dominica y Jamaica. México depositó su instrumento de ratificación el 25 de enero de 2001, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del siguiente 12 de marzo, con un inicio de vigencia a partir del 14 de septiembre de ese año.

cuyo alcance se limita a prevenir y eliminar ese tipo de discriminación.³

Para entonces, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos contaba ya con la Declaración Universal de Derechos Humanos y siete tratados internacionales —reconocidos por las Naciones Unidas— para su protección⁴ que, en teoría, eran plenamente aplicables a las personas con discapacidad. No obstante, no existiendo un instrumento vinculante que explicara y defendiera detallada y específicamente sus derechos, las personas con discapacidad⁵ —la minoría más grande del mundo— quedaba sujeta a la invisibilidad en la sociedad y en el escenario internacional, con mayor peligro de enfrentarse en forma cotidiana a serios obstáculos y prácticas discriminatorias.⁶

³ Cf. Pablo Oscar Rosales, “La nueva Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, publicado en SJA11/4/2007-JA2007-II-817, Programa Universidad y Discapacidad, Universidad de Buenos Aires, en <http://www.uba.ar/extension/universidadydiscapacidad/download/convenccionddhh.pdf> (última consulta: 20 de julio de 2011).

⁴ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

⁵ Existían otros documentos en la materia, pero no contaban con vinculatoriedad. Entre ellos se encuentran las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobadas durante el 48o. periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 46/96, del 20 de diciembre de 1993, que reflejan la intención de buscar instrumentos que permitan a las personas con discapacidad alcanzar la meta de igualdad de oportunidades. También, la Declaración del Decenio de las Américas: Por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016), y su Plan de Acción.

⁶ Cf. Secretaría de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “El tratado sobre los derechos de los discapacitados cierra la brecha en la protección de los derechos humanos”, DPI/2507B, mayo,

Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, en 2009 aproximadamente 10 % de la población mundial, es decir, alrededor de 650 millones de personas, sufría algún tipo de discapacidad. Y, considerando a los familiares inmediatos, dicha Organización calculó más de mil millones de personas afectadas por una discapacidad. Cabe anotar que, de ellos, 80 % vive en países pobres y, desafortunadamente, menos preparados para atender sus necesidades.⁷

Más aún, la Organización Mundial de la Salud determinó este año que más de mil millones de personas en el mundo tienen alguna discapacidad, y que ésta se encuentra en aumento, ante el envejecimiento de la población y el incremento de las enfermedades crónicas.⁸

A pesar de la existencia de normas internas que regulan sus derechos en algunos países, en general la ausencia de legislación coloca a las personas con discapacidad en situación de desigualdad de oportunidades frente a la demás población;⁹ esto es, se enfrentan a obstáculos físicos y sociales que les impiden —entre otros— recibir educación; desplazarse; conseguir empleo (aún estando bien calificados); tener acceso a la información; gozar de un cuidado médico y sanitario adecuado, e integrarse y participar en la sociedad y ser plenamente aceptados por ésta.¹⁰

2008, en <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=614> (última consulta: 3 de agosto de 2011).

⁷ *Idem*.

⁸ *Vid.* Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, *Informe Mundial sobre la Discapacidad*, 2011.

⁹ Según estimación de la Unión Interparlamentaria, sólo la tercera parte de los países cuenta con normas internas especializadas en las materias de discriminación y discapacidad. *Vid.* Inter-Parliamentary Union, en <http://www.ipu.org> (última consulta: 10 de agosto de 2011).

¹⁰ *Cf.* Secretaría de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “¿Por qué una Convención?”, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, en <http://www.un.org/spanish/disabilities> (última consulta: 15 de agosto de 2011).

Ante tales hechos, México propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas la creación de un Comité *Ad Hoc* encargado de diseñar un instrumento internacional destinado a proteger los derechos de las personas con discapacidad. Con ello, se puso a consideración la necesidad de generar una norma universal jurídicamente vinculante, que asegurara los derechos de las personas con discapacidad en todo el mundo.

Por tal motivo, el 19 de diciembre de 2001, durante la 88a. sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se aprobó la Resolución 56/168, acordando establecer un comité especial que examinara propuestas relativas a una convención internacional para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.¹¹

El Comité especial contó con delegados, tanto de los gobiernos y los órganos nacionales defensores de derechos humanos, como de los organismos internacionales, destacando la representación de las Organizaciones No Gubernamentales, por ser la primera vez que se contó con su participación activa —y verdaderamente significativa— en la formulación de un tratado internacional de protección a los derechos humanos. El Comité se reunió por primera vez en agosto de 2002, e inició la redacción del texto en mayo de 2004, llegando a un acuerdo sobre su contenido en agosto de 2006.¹²

El trabajo del Comité especial no pudo ser sencillo en forma alguna. Las diferencias de desarrollo entre los países

¹¹ *Vid.* Convención Internacional Amplia e Integral para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

¹² *Cf.* P. O. Rosales, *op. cit.*, y Secretaría de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “El tratado sobre los derechos de los discapacitados cierra la brecha en la protección de los derechos humanos”, *op. cit.*

generaban una enorme distancia entre aquellos que tenían todo lo necesario para cumplir con la Convención prácticamente desde el inicio de su vigencia (como lo eran la mayoría de los países de la Unión Europea), frente a los que se enfrentarían a graves dificultades para ello (como India que, con 1,000 millones de habitantes, tenía un aproximado de 100 millones de personas con discapacidad).¹³

La participación y liderazgo de la diplomacia mexicana durante todo el proceso de elaboración de la Convención, y su estratégico papel como apoyo al Presidente de la Mesa, puente de debates y facilitador de concesos, fue ampliamente reconocido.¹⁴

Así, tras cinco años de negociaciones, el 13 de diciembre de 2006 el Comité *Ad Hoc* presentó a la Asamblea General de las Naciones Unidas su Informe Final, que se convirtió en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante la "Convención" o CDPD), primera integral sobre esta temática y primer tratado sobre derechos humanos del siglo XXI. Dicho documento, diseñado a fin de considerar una amplia gama de situaciones a que se enfrentan las personas con discapacidad, tiene como propósitos promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos y libertades, y el respeto a su dignidad inherente.¹⁵

¹³ Cf. Juan Manuel Gómez Robledo, "Antecedentes y contenido de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad", en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *Memorias del Seminario Internacional. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por una cultura de implementación*, p. 20.

¹⁴ Cf. Matilde García Verastegui y Othmar Gispert Peláez, "Acerca de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *op. cit.*, p. 30.

¹⁵ Cf. Organización Mundial de Personas con Discapacidad, "Histórica Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad será aprobada el 13 de diciembre", 11 de diciembre de 2006, en <http://www.dpi.org/>

También se aprobó un Protocolo Facultativo, destinado a ampliar las facultades del órgano supervisor del cumplimiento de la Convención, a fin de garantizar su eficacia.

Desde su planeación, la intención de la Convención fue más allá de la sola protección. Se buscó generar un cambio en la forma de considerar socialmente a las personas con discapacidad, para reconocer a cada una su carácter de titular y sujeto de derechos, así como la facultad y capacidad de tomar decisiones sobre su vida, y su total participación en la formulación e implementación de políticas públicas que puedan afectarle. Se trata de entender que las barreras que sufren las personas con discapacidad son un problema creado por la sociedad. De ahí que la Convención no se limite a cuestiones relacionadas con el acceso al entorno físico, sino que plantee determinaciones sobre temas más amplios, como la igualdad y la eliminación de obstáculos legales y sociales impuestos a la participación, las oportunidades, la salud, la educación, el empleo o el desarrollo personal.¹⁶

En ese sentido, la Convención genera disposiciones en materia de discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y, por tanto, exige a los Estados Partes adaptar la normativa interna a la internacional, fomentando la igualdad después de una larga historia de discriminación, y tratar a las personas con discapacidad no como víctimas o miembros de una minoría, sino como titulares de derechos claramente definidos.¹⁷

[lang-sp/resources/details.php?page=777](#) (última consulta: 1 de julio de 2011).

Cf. P. O. Rosales, *op. cit.*

¹⁶ Cf. Secretaría de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, "El tratado sobre los derechos de los discapacitados cierra la brecha en la protección de los derechos humanos", *op. cit.*

¹⁷ *Idem.*

Se trata, pues, de un instrumento internacional vinculante que, a través de medidas contra la discriminación y acciones positivas diseñadas específicamente para evitar los casos de marginación de las personas con discapacidad, busca garantizarles condiciones de igualdad de oportunidades, acceso a servicios y pleno goce de sus derechos.

Por ello, en la Convención se estableció la obligación de los Estados de actuar en el ámbito de la prevención, tomando medidas que les permitan identificar los factores generadores de la discriminación y de las principales violaciones de que son objeto las personas con discapacidad, con la intención de trabajar para remover los obstáculos que les impiden ejercer plenamente sus derechos.¹⁸

Se trata de impulsar el compromiso con la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida cotidiana, manifestado —en un primer momento— en el traslado a un ámbito concreto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales ya reconocidos internacionalmente, a fin de eliminar las barreras específicas que enfrentan las personas con discapacidad y, con ello, asegurarles el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades.¹⁹

La Convención no suple a los demás tratados: sigue y complementa el sistema internacional de los derechos humanos, regulando situaciones específicas de discriminación y desigualdad que enfrentan las personas con discapacidad en todo el mundo.

¹⁸ Cf. Liliانا Valiña (Representante Adjunta en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), “Desafíos de la armonización legislativa”, intervención ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/6-A-1-A.pdf> (última consulta: 29 de septiembre de 2011).

¹⁹ Cf. Nuria González Martín, “Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año XL, Núm. 120, p. 952.

Tampoco exige a los países la adopción de medidas que no puedan costear, pero sí les demanda trabajar en estrategias que ofrezcan a las personas con discapacidad un mejor acceso al transporte, a la educación, al empleo y a la recreación.²⁰ Plantea, además, estrategias aplicables a corto plazo y, en especial, instruye a los Estados a generar una nueva visión de la discapacidad, entendiendo que las barreras a que se enfrenta la población con discapacidad son producto del rechazo, la discriminación y la segregación.

Con la Convención, las personas con discapacidad son reconocidas internacionalmente como titulares de derechos; que pueden participar en el desarrollo de la sociedad y de la economía, asumir el control de su vida, tomar sus propias decisiones e integrarse plenamente a su comunidad. Esto, bajo una protección plena del Derecho Internacional de los Derechos Humanos frente al Estado y, en general, frente a una visión de discapacidad que debe transformarse.

Para ello, al ratificar la Convención, los países se obligan a promulgar, reformar o derogar la normativa vigente, a fin de mejorar jurídicamente los derechos de las personas con discapacidad, y a adoptar todas las medidas necesarias para abolir las costumbres y prácticas que las discriminan.²¹

²⁰ Vid. Organización Mundial de Personas con Discapacidad, "Histórica Convención sobre los Derechos...", *op. cit.*

²¹ *Idem.*

II. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La simple existencia de la Convención da a las personas con discapacidad y a sus organizaciones la facultad para que le digan a sus gobiernos, "ustedes han aceptado estas obligaciones", e insistir en que las cumplan.

DON MACKAY,
Presidente del Comité Especial

Con la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 3 de mayo de 2008, la comunidad internacional contó por primera vez con un tratado global para atender en forma específica las necesidades de las personas con discapacidad.

21

1. CONCEPTOS BÁSICOS

La Convención define a las *personas con discapacidad* como (artículo 1o., párrafo segundo):

[...] aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Y a la *discriminación por motivos de discapacidad* como (artículo 2o.):

[...] cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades

fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Reconociendo que existen diferencias que colocan a ciertos individuos en situación de desventaja social, económica y cultural por sus condiciones específicas y, por tanto, desde el punto de partida les impiden desarrollarse en las mismas circunstancias que los demás, la intención de las políticas o acciones positivas no es dar un “trato igual” a las personas con discapacidad, grupo en especial situación de vulnerabilidad que ha sufrido discriminaciones históricas (y no tan históricas), sino de potenciar la implementación de estrategias destinadas a ubicar a la población con discapacidad en condición de igualdad desde el punto de partida. Esto es, el objetivo principal de los ajustes necesarios es el reequilibrio de las estructuras sociales y la redistribución de los beneficios.²²

2. PRINCIPIOS

Dice Gilberto Rincón Gallardo:²³

No es aceptable, ni es decente, que la mayoría de los niños con discapacidad estén fuera del sistema educativo porque éste no dispone de los recursos para atenderlos según su condición; tampoco es aceptable que el sistema de salud carezca de preparación científica y recursos tecnológicos para el trato a personas con discapacidad, e inaceptable es que nuestras calles y edificios públicos sean en general inaccesibles y hostiles para personas ciegas, sordas o con discapacidad motriz.

²² Cf. N. González Martín, *op. cit.*

²³ Cf. Gilberto Rincón Gallardo, “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. México”, en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *op. cit.*, p. 34.

La Convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación; preocupados porque son víctimas constantes de la discriminación, y observando y reconociendo —entre otros aspectos— la evolución del concepto de discapacidad como resultado de la interacción con la sociedad; la diversidad de las personas con discapacidad; la importancia de la autonomía, la independencia y la libertad de decidir; que cualquier forma de discriminación vulnera la dignidad; que debe asegurarse a las personas con discapacidad la participación activa al establecer políticas y programas públicos; la importancia de la accesibilidad en el ejercicio de los derechos, y la necesidad de garantizar que los menores con discapacidad gocen de sus derechos y libertades en condición de igualdad, así como las barreras que limitan su participación social; la preocupación por que la mayoría vive en condiciones de pobreza, y la grave exposición en que se encuentran mujeres y niñas con discapacidad en materia de violencia, lesiones, abuso, abandono, trato negligente, maltrato o explotación (Preámbulo).

Por todo ello, se fijó como objetivo de la Convención “promover, proteger y asegurar” a las personas con discapacidad, “el goce pleno y en condiciones de igualdad” de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como “promover el respeto de su dignidad inherente” (artículo 1o., párrafo primero, CDPD).

En congruencia, la Convención se firmó bajo los *principios* de (artículo 3o. CDPD):

- Respeto a la dignidad inherente, la independencia de las personas y la autonomía individual, incluida la libertad para tomar las propias decisiones.

- No discriminación.
- Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- Respeto por la diferencia y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- Igualdad de oportunidades.
- Accesibilidad.
- Igualdad de género.
- Respeto a la evolución de las facultades de las y los menores con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Principios que orientan la interpretación y aplicación de la Convención, como base para comprender los derechos que protege y parámetro para evaluarlos en lo individual.²⁴

La *dignidad intrínseca* se refiere al valor de la persona; la *autonomía individual* a estar a cargo de la propia vida y a tomar decisiones con la mínima interferencia, y la *independencia* a la movilidad y capacidad de obtener sus propios satisfactores.²⁵

La *no discriminación*, como principio rector de la Convención, hace que todos los derechos reconocidos por ésta sean garantizados sin distinción, exclusión o restricción por motivo alguno. Y la *igualdad* asegura condiciones sociales que conduzcan a respetar la diferencia, subsanar las desventajas y garantizar la integración de las personas con discapacidad en la comunidad.²⁶

La integración implica garantizar la *participación e inclusión plenas y efectivas*, es decir, asegurar que la sociedad se

²⁴ Vid. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Guía para los observadores de la situación de los derechos humanos*, p. 17.

²⁵ *Ibid.*, p. 19.

²⁶ *Ibid.*, pp. 19-20.

organice para que todos sus integrantes intervengan en igualdad de condiciones en el desarrollo social y en la toma de decisiones que les afectan.²⁷

En un Estado de Derecho, la vida en comunidad se organiza bajo los principios de igualdad y libertad, respetando la dignidad de la persona y cada uno de sus derechos fundamentales, sin hacer distinciones por condición personal o social alguna. Sólo así puede garantizarse la participación de todos en la vida política, económica, social y cultural.²⁸

La participación exige asegurar la *accesibilidad* del entorno, es decir, vencer todas las barreras, iniciando por las físicas. La conjunción efectiva de ambos principios asegura, por ejemplo, la participación de las personas con discapacidad en los procesos electorales.²⁹

Quien tiene una discapacidad detecta fácilmente los desajustes o aciertos en accesibilidad en su actuar cotidiano. No le es suficiente que se implementen medios de accesibilidad en alguno de los espacios a los que acude ni, incluso, en cada uno de ellos. Requiere que la accesibilidad sea una característica permanente, funcional y generalizada de la infraestructura y, por tanto, continua. Esta multipresencia —o transversalidad— de la accesibilidad, indispensable para asegurar su eficacia, requiere disposición política y la oportuna articulación de diversos organismos.³⁰

Más aún. Debemos pensar en la *accesibilidad universal*, que define mejor —a juicio de quien escribe— el objetivo planteado por este principio de la Convención. Para explicar

²⁷ *Ibid.*, p. 22.

²⁸ Cf. J. Vidal García Alonso, coord., *El movimiento de vida independiente. Experiencias internacionales*, p. 37.

²⁹ Vid. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Vigilancia del cumplimiento de la Convención*, op. cit., p. 22.

³⁰ Cf. Silvia A. Coriat, "Accesibilidad: espacios física y socialmente inclusivos," en Carlos Eroles y Hugo Fiamberti, comps., *Los derechos de las personas con discapacidad. Análisis de las convenciones internacionales y de la legislación vigente que los garantizan*, pp. 135-136.

sus dimensiones, me permito hacer referencia a la legislación española, según la cual la accesibilidad universal es “la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible”. Por tanto, “presupone la estrategia de ‘diseño para todos’ y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse”.³¹

La accesibilidad universal es, por tanto, un concepto clave cuando hablamos de inclusión de las personas con discapacidad, que reconoce una diversidad de dimensiones; de ahí que la Convención busque no sólo la accesibilidad física y arquitectónica, sino la relacionada con el transporte, las comunicaciones, la justicia, etcétera.³²

En ese sentido, se debe garantizar que todos los espacios, objetos y servicios sean 100 % “accesibles” para todas las personas, considerando los distintos tipos de discapacidad que puedan tener (y no sólo las limitaciones que afectan el desplazamiento).

Lo anterior, bajo el principio de *respeto por la diferencia*, que implica aceptar a los demás en un contexto de entendimiento mutuo, comprendiendo la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, y sabiendo que, con independencia de las diferencias, todas las personas tenemos los mismos derechos y dignidad.³³

³¹ Definición establecida por el artículo 2o., inciso c), de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* (España) número 289, 3 de diciembre de 2003.

³² Cf. Carlos Eroles, “Naturaleza de la discriminación contra las personas con discapacidad”, en Carlos Eroles y Hugo Fiamberti, comps., *op. cit.*, p. 34.

³³ Vid. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Vigilancia del cumplimiento de la Convención*, *op. cit.*, p. 23.

El último principio general de la Convención es el *respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad*, y alude tanto al crecimiento y al desarrollo humano (su evolución psicofísica), como a la identidad y a la vida en familia.³⁴

Sin la inclusión de este principio, indispensable para el desarrollo emocional, personal, mental, social y físico pleno de los menores, sería difícil considerar congruente el texto de una Convención de las características y expectativas de ésta, o evaluar verdaderamente eficaz su aplicación.

3. DISCAPACIDAD. UNA CUESTIÓN SOCIAL

Jorge Ballesteros³⁵ dice:

En buena teoría, si no existiese barrera alguna en el ambiente que la rodea, una persona con una deficiencia no sería una persona con discapacidad.

Decíamos ya que la Convención define a las personas con discapacidad como quienes tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, *al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*, y que el Preámbulo de la Convención reconoce la evolución del concepto de discapacidad como resultado de la interacción de quienes la padecen con las limitaciones del entorno que les impiden alcanzar la igualdad.

Con ello, queda clara la intención de establecer y difundir una nueva visión de la discapacidad, alejándola de su aspec-

³⁴ Cf. C. Eroles, "Naturaleza de la discriminación contra las personas con discapacidad", en *op. cit.*, p. 35.

³⁵ Cf. Jorge Ballesteros, "Una jornada de esperanza", en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *op. cit.*, p. 50.

to exclusivamente médico, para ubicarla en su dimensión social y, por tanto, entender que lo que históricamente ha limitado el desarrollo personal, cultural, económico, de salud, etcétera, de las personas con discapacidad, no son sus características físicas, sino la manera en que la sociedad actúa respecto a ellas, por ignorancia, miedo o creencias falsas sobre sus capacidades y potencias.

En otras palabras, se busca reemplazar el antiguo “modelo médico” de la discapacidad por un *modelo social y de derechos humanos*, que reconozca que *la discapacidad es el resultado de la interacción con un ambiente inaccesible, considerando que es la sociedad la que “inhabilita” a las personas con discapacidad en el libre ejercicio de sus derechos y libertades*. Ello en congruencia con la perspectiva asumida por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Organización Mundial de la Salud, que —al reconocer que todo ser humano puede sufrir la pérdida de su salud y experimentar una discapacidad— considera la discapacidad como una experiencia universal humana en lugar de la preocupación de una minoría.³⁶

Dicho muy simplemente: las limitaciones a que se ven sujetas las personas con discapacidad en su pleno desarrollo son producto de las barreras que les son impuestas por el Estado y la sociedad, no de sus condiciones físicas o intelectuales.

4. ASPECTOS GENERALES

La mayoría de las delegaciones participantes en el diseño de la Convención coincidió en que su eficacia dependía de vigilar su cumplimiento, y que en ningún caso se permitiría que un tratado como el que se estaba generando tuviera un

³⁶ Cf. Secretaría de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “El tratado sobre los derechos de los discapacitados cierra la brecha en la protección de los derechos humanos”, *op. cit.*

mecanismo de supervisión con menores facultades que las de los órganos similares creados para el seguimiento de otros instrumentos internacionales.³⁷

Por ello, la Convención crea un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³⁸ encargado de la revisión de los informes sobre el cumplimiento de las obligaciones convencionales por los Estados Partes. En el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, el “Protocolo” o “PFCDPD”), también aprobado el 13 de diciembre de 2006, se reconoce a dicho Comité competencia para evaluar comunicaciones relacionadas con posibles violaciones a la Convención cometidas por Estados Partes del Protocolo.

Acordados los términos de ambos documentos, se nombró como su depositario al Secretario General de las Naciones Unidas, quedando abiertos a la firma de los Estados Partes y las organizaciones regionales de integración³⁹ en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York), a partir del 30 de marzo de 2007, y sujetos a la confirmación oficial de éstas y la ratificación de aquéllos y a la adhesión de cualquier Estado u organización no firmante.^{40,41}

³⁷ Cf. J. M. Manuel Gómez Robledo, “Antecedentes y contenido de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”, *op. cit.*, p. 21.

³⁸ Artículo 34 CDPD.

³⁹ Se entiende por “organización regional de integración” un ente colectivo constituido por Estados soberanos, que goza de facultades en la materia objeto de la Convención y, en su caso, el Protocolo, las cuales establece en su instrumento de confirmación oficial o adhesión. Las organizaciones regionales de integración cuentan con derecho de voto en la Conferencia de los Estados Partes de la Convención, y en la reunión de los firmantes del Protocolo, en número igual al de sus miembros Partes en la Convención o Protocolo, respectivamente, pero no podrán ejercerlo si sus integrantes ejercen el suyo, y viceversa (artículos 44, primer y cuarto párrafos, CDPD, y 12, primer y cuarto párrafos, PFCDPD).

⁴⁰ En el caso del Protocolo, se requerirá la ratificación o confirmación de la Convención, o haberse adherido a la misma (artículo 44 PFCDPD).

⁴¹ Según quedó establecido en los artículos 41 a 43 CDPD, y 9o. a 11 PFCDPD.

El mismo 30 de marzo de 2007 la Convención fue firmada por 82 países, de los cuales uno la ratificó⁴² y 44 firmaron también el Protocolo.⁴³ Para el 31 de diciembre de 2007 habían firmado la Convención un total de 121 Estados, pero sólo la habían ratificado 14. El Protocolo, por su parte, había recibido ya 67 firmas y ocho ratificaciones.⁴⁴

Conforme a la Convención y al Protocolo, dichos documentos entrarían en vigor al trigésimo día, contado a partir del depósito del vigésimo instrumento de ratificación o adhesión a la primera, y del décimo instrumento de ratificación o adhesión al segundo (artículos 45, primer párrafo, CDPD, y 13, primer párrafo, PFCDPD).

Al 8 de febrero de 2008 se contaba con 10 ratificaciones al Protocolo, pero la Convención sólo tenía 16, por lo que, siendo aquél accesorio a ésta, ninguno podía iniciar la cuenta de 30 días para su vigencia.

Fue hasta el 3 de abril de 2008 que se reunió un total de 20 ratificaciones a la Convención,⁴⁵ motivo por el cual ambos documentos entraron en vigor el 3 de mayo de 2008. Para el momento en que se depositó el vigésimo instrumento de ratificación a la Convención (y decimotercero del Protocolo), se contaba con 127 firmantes de la primera y 71 del segundo.

Conforme al artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país son facultades exclusivas del Senado de la República analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, y aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que esa autoridad suscriba, y su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas o formular declaraciones interpretativas sobre dichos instrumentos.

⁴² Jamaica.

⁴³ Entre ellos, México.

⁴⁴ En ambos casos, México incluido.

⁴⁵ Con la presentación (ese día) de los instrumentos de ratificación del Estado de Ecuador.

Con fundamento en el citado numeral constitucional, el 27 de septiembre de 2007, previo estudio de la Convención y su Protocolo, el Senado mexicano aprobó ambos documentos.⁴⁶ Lo anterior fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 24 de octubre del mismo año, y remitido a la Organización de las Naciones Unidas, quedando registrada la ratificación de ambos documentos con fecha 17 de diciembre de 2007.

Del 4 de abril de 2008 al 30 de abril de 2012, la Convención fue firmada por 26 Estados más, ratificada por 81 y se adhirió a ella 11. Por su parte, firmaron el Protocolo 19 países, lo ratificaron 38 y se le adhirió 13. Ello, haciendo un total de 153 firmantes de la Convención y 112 obligados a su cumplimiento, y 90 signatarios del Protocolo y 64 vinculados a sus disposiciones.

Para ellos, y cualquier otro Estado u organización regional de integración que ratifiquen, confirmen oficialmente o se adhieran a la Convención o al Protocolo, la vigencia de tales instrumentos inicia —en forma independiente— al trigésimo día del depósito de cada uno de los dos instrumentos de ratificación, confirmación o adhesión (artículos 45, segundo párrafo, CDPD, y 13, segundo párrafo, PFCDPD).

Para un estudio más detallado de las fechas de firma y ratificación o adhesión a la Convención y el Protocolo, se propone la revisión del siguiente cuadro comparativo, elaborado con motivo del presente trabajo a partir de la información proporcionada hasta el 7 de mayo de 2012 por la Secretaría de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas.^{47,48}

⁴⁶ Y una Declaración Interpretativa sobre el artículo 12, segundo párrafo, de la Convención, que —como veremos en su momento— ya fue retirada.

⁴⁷ *Vid.* Secretaría de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “Países y organizaciones de integración regional”, en <http://www.un.org/spanish/disabilities/countries.asp?navid=18&pid=578>, (última consulta: 7 de mayo de 2012).

⁴⁸ Posterior a la elaboración de presente cuadro comparativo, se localizó uno realizado con el mismo objetivo en la página en inglés de la Secre-

*Cuadro comparativo de fechas de firma y ratificación
o adhesión a la Convención sobre los Derechos de las Personas
con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*

Estado	Convención		Protocolo	
	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación
Albania	22-dic-2009			
Alemania	30-mar-2007	24-feb-2009	30-mar-2007	24-feb-2009
Andorra	27-abr-2007		27-abr-2007	
Antigua y Barbuda	30-mar-2007		30-mar-2007	
Arabia Saudita		24-jun-2008		24-jun-2008
Argelia	30-mar-2007	4-dic-2009	30-mar-2007	
Argentina	30-mar-2007	2-sep-2008	30-mar-2007	2-sep-2008
Armenia	30-mar-2007	22-sep-2010	30-mar-2007	
Australia	30-mar-2007	17-jul-2008		21-ago-2009
Austria	30-mar-2007	26-sep-2008	30-mar-2007	26-sep-2008
Azerbaijan	9-ene-2008	28-ene-2009	9-ene-2008	28-ene-2009
Bahrein	25-jun-2007	22-sep-2011		
Bangladesh	9-may-2007	30-nov-2007		12-may-2008
Barbados	19-jul-2007			
Bélgica	30-mar-2007	2-jul-2009	30-mar-2007	2-jul-2009
Belize	9-may-2011	2-jun-2011		
Benin	8-feb-2008		8-feb-2008	
Bhután	21-sep-2010			
Bolivia	13-ago-2007	16-nov-2009	13-ago-2007	16-nov-2009
Bosnia y Herzegovina	29-jul-2009	12-mar-2010	29-jul-2009	12-mar-2010

taría de la Convención, donde se muestran los datos en un orden distinto. Dado que se trata de un ejercicio metodológico común, la situación no es extraña. No obstante lo anterior, se considera importante presentar el cuadro en los términos elaborados, pues —a consideración de quien escribe— el orden de las fechas del comparativo que aquí se utiliza resulta más conveniente al estudio que clarifica.

En todo caso, se ofrecen los datos de localización del cuadro que se comenta, para mejor referencia de los lectores: Secretariat for the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, "Convention and Optional Protocol Signatures and Ratifications", United Nations Enable website, en <http://www.un.org/disabilities/countries.asp?id=166>, (última consulta: 7 de mayo de 2012).

Estado	Convención		Protocolo	
	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación
Brasil	30-mar-2007	1-ago-2008	30-mar-2007	1-ago-2008
Brunei Darussalam	18-dic-2007			
Bulgaria	27-sep-2007	22-mar-2012	18-dic-2008	
Burkina Faso	23-may-2007	23-jul-2009	23-may-2007	23-jul-2009
Burundi	26-abr-2007		26-abr-2007	
Cabo Verde	30-mar-2007	10-oct-2011		
Camboya	1-oct-2007		1-oct-2007	
Camerún	1-oct-2008		1-oct-2008	
Canadá	30-mar-2007	11-mar-2010		
Chile	30-mar-2007	29-jul-2008	30-mar-2007	29-jul-2008
China	30-mar-2007	1-ago-2008		
Chipre	30-mar-2007	27-jun-2011	30-mar-2007	27-jun-2011
Colombia	30-mar-2007	10-may-2011		
Comoras	26-sep-2007			
Congo	30-mar-2007		30-mar-2007	
Costa Rica	30-mar-2007	1-oct-2008	30-mar-2007	1-oct-2008
Côte d'Ivoire	7-jun-2007		7-jun-2007	
Croacia	30-mar-2007	15-ago-2007	30-mar-2007	15-ago-2007
Cuba	26-abr-2007	6-sep-2007		
Dinamarca	30-mar-2007	24-jul-2009		
Dominica	30-mar-2007			
Ecuador	30-mar-2007	3-abr-2008	30-mar-2007	3-abr-2008
Egipto	4-abr-2007	14-abr-2008		
El Salvador	30-mar-2007	14-dic-2007	30-mar-2007	14-dic-2007
Emiratos Árabes Unidos	8-feb-2008	19-mar-2010	12-feb-2008	
Eslovaquia	26-sep-2007	26-may-2010	26-sep-2007	26-may-2010
Eslovenia	30-mar-2007	24-abr-2008	30-mar-2007	24-abr-2008
España	30-mar-2007	3-dic-2007	30-mar-2007	3-dic-2007
Estados Unidos de América	30-jul-2009			
Estonia	25-sep-2007			
Etiopía	30-mar-2007	7-jul-2010		
Ex República Yugoslava de Macedonia	30-mar-2007	29-dic-2011	29-jul-2009	
Federación de Rusia	24-sep-2008			

Estado	Convención		Protocolo	
	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación
Fiji	2-jun-2010		2-jun-2010	
Filipinas	25-sep-2007	15-abr-2008		
Finlandia	30-mar-2007		30-mar-2007	
Francia	30-mar-2007	18-feb-2010	23-sep-2008	18-feb-2010
Gabón	30-mar-2007	1-oct-2007	25-sep-2007	
Georgia	10-jul-2009		10-jul-2009	
Ghana	30-mar-2007		30-mar-2007	
Granada	12-jul-2010			
Grecia	30-mar-2007		27-sep-2010	
Guatemala	30-mar-2007	7-abr-2009	30-mar-2007	7-abr-2009
Guinea	16-may-2007	8-feb-2008	31-ago-2007	8-feb-2008
Guyana	11-abr-2007			
Haití		23-jul-2009		23-jul-2009
Honduras	30-mar-2007	14-abr-2008	23-ago-2007	16-ago-2010
Hungría	30-mar-2007	20-jul-2007	30-mar-2007	20-jul-2007
India	30-mar-2007	1-oct-2007		
Indonesia	30-mar-2007	30-nov-2011		
Irán (República Islámica del)		23-oct-2009		
Irlanda	30-mar-2007			
Islandia	30-mar-2007		30-mar-2007	
Islas Cook (las)		8-may-2009		8-may-2009
Islas Salomón	23-sep-2008		24-sep-2009	
Israel	30-mar-2007			
Italia	30-mar-2007	15-may-2009	30-mar-2007	15-may-2009
Jamahiriyá Árabe Libia	1-may-2008			
Jamaica	30-mar-2007	30-mar-2007	30-mar-2007	
Japón	28-sep-2007			
Jordania	30-mar-2007	31-mar-2008	30-mar-2007	
Kazajstán	11-dic-2008		11-dic-2008	
Kenya	30-mar-2007	19-may-2008		
Kirguistán	21-sep-2011			
Lesotho		2-dic-2008		
Letonia	18-jul-2008	1-mar-2010	22-ene-2010	31-ago-2010
Líbano	14-jun-2007		14-jun-2007	
Liberia	30-mar-2007		30-mar-2007	

Estado	Convención		Protocolo	
	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación
Lituania	30-mar-2007	18-ago-2010	30-mar-2007	18-ago-2010
Luxemburgo	30-mar-2007	26-sep-2011	30-mar-2007	26-Sep-2011
Madagascar	25-sep-2007		25-sep-2007	
Malasia	8-abr-2008	19-sul-2010		
Malawi	27-sep-2007	27-ago-2009		
Maldivas	2-oct-2007	5-abr-2010		
Malí	15-may-2007	7-abr-2008	15-may-2007	7-abr-2008
Malta	30-mar-2007		30-mar-2007	
Marruecos	30-mar-2007	8-abr-2009		8-abr-2009
Mauricio	25-Sep-2007	8-ene-2010	25-sep-2007	
México	30-mar-2007	17-dic-2007	30-mar-2007	17-dic-2007
Micronesia (Estados Federados de)	23-sep-2011			
Mónaco	23-sep-2009			
Mongolia		13-may-2009		13-may-2009
Montenegro	27-sep-2007	2-nov-2009	27-sep-2007	2-nov-2009
Mozambique	30-mar-2007	30-ene-2012		
Namibia	25-abr-2007	4-dic-2007	25-abr-2007	4-dic-2007
Nepal	3-ene-2008	7-may-2010	3-ene-2008	7-may-2010
Nicaragua	30-mar-2007	7-dic-2007	21-oct-2008	2-feb-2010
Níger	30-mar-2007	24-jun-2008	2-ago-2007	24-jun-2008
Nigeria	30-mar-2007	24-sep-2010	30-mar-2007	24-sep-2010
Noruega	30-mar-2007			
Nueva Zelandia	30-mar-2007	25-sep-2008		
Omán	17-mar-2008	6-ene-2009		
Países Bajos	30-mar-2007			
Pakistán	25-sep-2008	5-jul-2011		
Palau	20-sep-2011			
Panamá	30-mar-2007	7-ago-2007	30-mar-2007	7-ago-2007
Papua Nueva Guinea	2-jun-2011			
Paraguay	30-mar-2007	3-sep-2008	30-mar-2007	3-sep-2008
Perú	30-mar-2007	30-ene-2008	30-mar-2007	30-ene-2008
Polonia	30-mar-2007			
Portugal	30-mar-2007	23-sep-2009	30-mar-2007	23-sep-2009

<i>Estado</i>	<i>Convención</i>		<i>Protocolo</i>	
	<i>Firma</i>	<i>Ratificación</i>	<i>Firma</i>	<i>Ratificación</i>
Qatar	9-jul-2007	13-may-2008	9-jul-2007	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	30-mar-2007	8-jun-2009	26-feb-2009	7-ago-2009
República Árabe Siria	30-mar-2007	10-jul-2009		10-jul-2009
República Centrafricana	9-may-2007		9-may-2007	
República Checa	30-mar-2007	28-sep-2009	30-mar-2007	
República de Corea	30-mar-2007	11-dic-2008		
República de Moldova	30-mar-2007	21-sep-2010		
República de la Unión de Myanmar		7-dic-2011		
República Democrática Popular Lao	15-ene-2008	25-sep-2009		
República Dominicana	30-mar-2007	18-ago-2009	30-mar-2007	18-ago-2009
República Islámica de Mauritania		3-abr-2012		3-abr-2012
República Unida de Tanzania	30-mar-2007	10-nov-2009	29-sep-2008	10-nov-2009
Rumania	26-sep-2007	31-ene-2011	25-sep-2008	
Rwanda		15-dic-2008		15-dic-2008
San Marino	30-mar-2007	22-feb-2008	30-mar-2007	22-feb-2008
San Vicente y las Granadinas		29-oct-2010		29-oct-2010
Santa Lucía	22-sep-2011			
Senegal	25-abr-2007	7-sep-2010	25-abr-2007	
Serbia	17-dic-2007	31-jul-2009	17-dic-2007	31-jul-2009
Seychelles	30-mar-2007	2-oct-2009	30-mar-2007	
Sierra Leona	30-mar-2007	4-oct-2010	30-mar-2007	
Sri Lanka	30-mar-2007			
Sudáfrica	30-mar-2007	30-nov-2007	30-mar-2007	30-nov-2007

<i>Estado</i>	<i>Convención</i>		<i>Protocolo</i>	
	<i>Firma</i>	<i>Ratificación</i>	<i>Firma</i>	<i>Ratificación</i>
Sudán	30-mar-2007	24-abr-2009		24-abr-2009
Suecia	30-mar-2007	15-dic-2008	30-mar-2007	15-dic-2008
Suriname	30-mar-2007			
Swazilandia	25-sep-2007		25-sep-2007	
Tailandia	30-mar-2007	29-jul-2008		
Togo	23-sep-2008	1-mar-2011	23-sep-2008	1-mar-2011
Tonga	15-nov-2007			
Trinidad y Tabago	27-sep-2007			
Túnez	30-mar-2007	2-abr-2008	30-mar-2007	2-abr-2008
Turkmenistán		4-sep-2008		10-nov-2010
Turquía	30-mar-2007	28-sep-2009	28-sep-2009	
Ucrania	24-sep-2008	4-feb-2010	24-sep-2008	4-feb-2010
Uganda	30-mar-2007	25-sep-2008	30-mar-2007	25-sep-2008
Unión Europea	30-mar-2007	23-dic-2010		
Uruguay	3-abr-2007	11-feb-2009		
Uzbekistán	27-feb-2009			
Vanuatu	17-may-2007	23-oct-2008		
Viet Nam	22-oct-2007			
Yemen	30-mar-2007	26-mar-2009	11-abr-2007	26-mar-2009
Zambia	9-may-2008	1-feb-2010	29-sep-2008	

En virtud de una decisión soberana, los Estados Partes de la Convención y/o el Protocolo podrán denunciar (retirar la aceptación de) tales instrumentos mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que surtirá efectos un año después de ser oficialmente recibida (artículos 48 CDPD y 16 PFCDDP).

III. Los derechos de las personas con discapacidad conforme al contenido de la Convención

1. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTADOS PARTES

En lo general, los Estados Partes en la Convención se obligaron a asegurar y promover el ejercicio pleno —sin discriminación— de los derechos y libertades de las personas con discapacidad, comprometiéndose —para ello— a aplicar la Convención en todo su territorio, y a adoptar las estrategias necesarias para hacer efectivos los derechos que reconoce. También a modificar o derogar normas, costumbres y prácticas que discriminen a las personas con discapacidad; considerar la protección y promoción de sus derechos humanos en todas las políticas y programas públicos; abstenerse de prácticas incompatibles con la Convención; exigir a las autoridades e instituciones públicas actuar conforme al contenido de la misma, y tomar medidas para que ni las personas ni las entidades privadas las discriminen (artículo 4o., párrafo primero, incisos a)-e), y 3o., CDPD).

En particular, la armonización de las leyes locales con la federal, y de las políticas nacionales con los planes estatales de desarrollo, así como el impulso a la generación de programas de atención a la discapacidad son tareas indispensables para lograr políticas públicas efectivas y funcionales.⁴⁹

Los Estados Partes también se obligaron a emprender o impulsar investigación, desarrollo y promoción de disponibilidad y uso de bienes, servicios, equipo e instalaciones de

⁴⁹ Cf. Jesús Eduardo Toledano, “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por una cultura de la implementación”, en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *op. cit.*, p. 216.

*diseño universal*⁵⁰ que dependan del menor costo y adaptación posibles para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, y de nuevas tecnologías —incluidas las comunicaciones y tecnologías de la información—, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo apropiadas para personas con discapacidad, con prioridad de aquellas de precio accesible (artículo 4o., párrafo primero, incisos f)-g), CDPD).

Ello, además de proporcionar información accesible a las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos, todo tipo de tecnologías y demás formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo, y promover la formación en materia de derechos reconocidos por la Convención, de profesionales y personal que asisten a personas con discapacidad, a fin de mejorar su labor (artículo 4o., párrafo primero, incisos h)-i), CDPD).

Tratándose de derechos económicos, sociales y culturales que no constituyan obligaciones convencionales de aplicación inmediata, los Estados acordaron adoptar todas las medidas que —en el marco de la cooperación internacional— sean necesarias y les permitan sus recursos, para lograr progresivamente su pleno ejercicio (artículo 4o., párrafo segundo, CDPD).

Además, los Estados se comprometieron a realizar consultas y colaborar con la población con discapacidad (incluyendo a los menores), para elaborar y aplicar las normas y políticas que hagan efectiva la Convención (artículo 4o., párrafo tercero, CDPD).

⁵⁰ Para efectos de la Convención, se entiende por “diseño universal” la creación de *“productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas [...] sin necesidad de adaptación ni diseño especializado; y sin exclusión de las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad que sean necesarias (artículo 2o. CDPD).*

2. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Convención no pretende generar un catálogo de derechos humanos de las personas con discapacidad, sino reforzar su indivisibilidad e interdependencia (reconocidas en la Declaración de Viena de 1993 y otras resoluciones de las Naciones Unidas),⁵¹ características que se consolidan con el Protocolo, por no establecer diferencias entre la justiciabilidad de unos y otros derechos pactados en la Convención.⁵²

El título seleccionado para este subcapítulo —entonces— puede ser riesgoso, ya que —como hemos dicho— las personas con discapacidad son titulares de todos los derechos reconocidos y protegidos por el Derecho Internacional, no sólo de los contenidos en el único tratado internacional específico en la materia, que es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Así, considerar que pueden enlistarse todos sus derechos podría resultar pretensioso.

La intención de este trabajo no es ésa. Por su propia naturaleza, el presente estudio nos requiere limitar nuestra atención a los derechos protegidos por la Convención y, ante ello, me permito correr otro riesgo al presentarlos: una reordenación con fines exclusivamente de estudio. Aclaro desde ahora que en ningún sentido se pretende negar la indivisibilidad e interdependencia de los derechos, que es fácilmente identificable de la lectura de la Convención. Simplemente, se sugiere una clasificación que, a juicio de quien escribe, puede facilitar su comprensión.

Dicho lo anterior, me permito presentar los derechos contenidos en la Convención, en orden diverso, pero siempre en los términos que ese instrumento establece:

⁵¹ Cf. N. González Martín, *op. cit.*, p. 953.

⁵² Cf. Christian Courtis, "La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Ante un nuevo paradigma de protección?", en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *op. cit.*, p. 77.

A. Vida y nivel de vida

En la Convención, los Estados Partes reafirmaron su convicción de proteger el *derecho a la vida* inherente a todos los seres humanos. Por ello, se obligaron a adoptar medidas para asegurar a las personas con discapacidad su goce efectivo y en condiciones de igualdad (artículo 10 CDPD).

Además, reconocieron indispensable garantizarles el derecho a un *nivel de vida adecuado y protección social*. Por tanto, se comprometieron a adoptar medidas para promover y asegurarles el pleno e igualitario ejercicio de su derecho —y el de sus familias— a un nivel de vida adecuado (incluyendo alimentación, vestido y vivienda apropiados), a la mejora continua de sus condiciones de vida, y a la protección social (artículo 28 CDPD).

Para ello, entre otras estrategias, los Estados deberán asegurar a las personas con discapacidad el acceso en condiciones de igualdad al agua potable, y —a precios asequibles— a servicios, dispositivos y asistencia destinados a atender las necesidades vinculadas a su discapacidad, y a programas de vivienda pública y beneficios de jubilación. Tratándose de mujeres, niñas y personas mayores, deberá estarles garantizado el ingreso a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza, y a las familias en situación de pobreza, a la asistencia pública para sufragar gastos relacionados con su discapacidad (artículo 28 CDPD).

B. Libertades y derecho a la información

Conforme a la Convención, es obligación de los Estados Partes garantizar a las personas con discapacidad la *libertad de desplazamiento*, y, para ello, los derechos a una *nacionalidad* y a elegir la propia residencia en condiciones de igualdad con los demás. Para alcanzar esta meta es necesario que, entre

otras acciones, los Estados les aseguren la libre adquisición y cambio de una nacionalidad, y que no sean privadas de la que poseen en forma arbitraria o por su discapacidad, y que ésta tampoco motive que les sea retirada su capacidad para obtener o utilizar documentación de identidad, o su acceso a procedimientos que faciliten su libre desplazamiento. También, la libertad para salir de cualquier país, y que no les será prohibido entrar al propio por motivos de discapacidad (artículo 18 CDPD).

Indispensable resulta garantizar la plena *libertad y seguridad de la persona* con discapacidad, derechos que los Estados Partes se comprometieron a asegurar en situación de igualdad. En congruencia, se obligaron a que toda detención que, en su caso, se realice a personas con discapacidad, se hará conforme a la ley (nunca de manera ilegal o arbitraria); jamás se justificará en su discapacidad, y será resultado de un proceso en donde gocen de todas las garantías que les otorga el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y sean tratadas conforme al contenido de la Convención (artículo 14 CDPD).

A fin de brindar a las personas con discapacidad *protección contra la explotación, la violencia y el abuso* dentro y fuera del hogar, los Estados Partes se comprometieron a adoptar medidas contra tales agresiones en todas sus formas, asegurando que se presten asistencia y apoyo apropiados a dichas personas y sus cuidadores, considerando siempre la edad, el género y la discapacidad; proporcionando información y educación en materia de prevención, el reconocimiento del abuso y la cultura de la denuncia, y asegurando que los servicios y programas diseñados para las personas con discapacidad sean efectivamente supervisados por autoridades independientes (artículo 16 CDPD).

También adoptarán legislación y políticas que aseguren la detección, investigación y juicio efectivos de los casos de

explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad, y medidas que promuevan —en entornos favorables— la rehabilitación; la reintegración social, y la recuperación física, cognitiva y psicológica de las personas con discapacidad que han sido víctimas de explotación, violencia o abuso. Ambas estrategias, considerando siempre las necesidades específicas de género y edad (artículo 16 CDPD).

No existe una garantía plena de derechos sin asegurar a todas las personas la *libertad de expresión y de opinión* y el *acceso a la información*. En congruencia, los Estados Partes se comprometieron a adoptar las medidas necesarias para asegurar tales derechos a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás. Esto incluye, en específico, la libertad para recabar, recibir y facilitar información e ideas, mediante el medio de comunicación que elijan (artículo 21 CDPD).

Por tanto, los Estados se obligaron a facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, oportuna, sin costo adicional, en formato accesible y mediante tecnologías adecuadas a los distintos tipos de discapacidad; reconocer, facilitar y promover el uso de los lenguajes de señas, Braille y demás formatos de comunicación que elijan, y alentar a las entidades privadas y a los medios de comunicación a prestar sus servicios en formatos accesibles (artículo 21 CDPD).

C. Integridad

En la Convención, los Estados Parte reconocieron el derecho de toda persona con discapacidad a la *protección de la integridad personal*, es decir, al respeto de su integridad física y mental (artículo 17 CDPD).

Además, reafirmaron su compromiso previo de que ninguna persona sea sometida a experimentos médicos o cien-

tíficos sin su consentimiento libre e informado, ni a *tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, obligándose a tomar medidas para evitar que las personas con discapacidad sean víctimas de éstos (artículo 15 CDPD).

Y, conforme a las responsabilidades previamente contraídas con arreglo al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados deben adoptar medidas que garanticen la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en *situaciones de riesgo y emergencias humanitarias*, incluidos los conflictos armados y los desastres naturales (artículo 11 CDPD).

D. Capacidad y personalidad jurídicas

44

No se escapa a los objetivos de la Convención la importancia de alcanzar un *igual reconocimiento como persona ante la ley* y, en congruencia, los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica en cualquier parte (artículo 12, párrafo primero, CDPD).

También, establecen textualmente que (artículo 12, párrafo segundo, CDPD):

[...] reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Así, la Convención reconoce abiertamente que todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica y, sólo en algunos casos, requieren apoyo para ejercerla.⁵³

⁵³ Cf. N. González Martín, *op. cit.*, p. 952.

Pero el Decreto por el que México ratificó la Convención y su Protocolo incluyó una Declaración Interpretativa que, en su último párrafo, establecía:⁵⁴

Artículo Único...

[...] con la absoluta determinación de proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, los Estados Unidos Mexicanos interpretan el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención, en el sentido de que en caso de conflicto entre dicho párrafo y la legislación nacional habrá de aplicarse —en estricto apego al principio *pro homine*— la norma que confiera mayor protección legal, salvaguarde la dignidad y asegure la integridad física, psicológica, emocional y patrimonial de las personas.

Sobre esta Declaración Interpretativa se emitieron diferentes opiniones. En contra, se le calificó como candado para la aplicación del artículo 12 de la Convención, por cuestionar el derecho de las personas con discapacidad para representarse a sí mismas y permitir a las autoridades elegir discrecionalmente si aplicar el Derecho nacional o el internacional, motivo por el cual diversos grupos sugirieron retirarla. En favor, se aseguró que no se trataba de una reserva, sino de una declaración interpretativa (por lo que no se rechazaba cumplir la disposición, sólo se especificaba la forma de hacerlo), y que los efectos de la Convención sólo se limitaban ante la existencia de una norma interna que otorgara un

⁵⁴Texto del *Decreto por el que se aprueban la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis, así como la Declaración Interpretativa a Favor de las Personas con Discapacidad*, aceptado por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007 y publicado en la Primera Sección del *Diario Oficial* de la Federación de fecha 24 de octubre de 2007.

mayor beneficio a la protección de las personas con discapacidad, en congruencia con el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Convención (en virtud del cual lo dispuesto en la Convención no afecta las disposiciones que puedan facilitar en mayor medida el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad).

Cabe anotar que, con el orden constitucional vigente en México, el contenido de los tratados internacionales de derechos humanos es de aplicación directa por todas las autoridades y, por tanto, la evaluación sobre la norma más benéfica es inherente al cumplimiento de la Constitución.

En todo caso, el 6 de abril de 2010 dos senadores⁵⁵ presentaron una propuesta para exhortar al Presidente de la República a retirar la declaración interpretativa, por considerar que privilegiaba una “mejor protección legal” (modelo tutelar) en lugar de los conceptos de autonomía, apoyo para ejercerla y maximización de las capacidades, lo que —según su argumento— generaba que a las personas con discapacidad intelectual se les asignara un tutor, impidiéndoles ejercer sus derechos en contravención al objeto y propósito de la Convención.⁵⁶

La propuesta fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del Senado, que el 12 de abril de 2011 decidió desecharla por considerar que la Declaración Interpretativa ordenaba atender a la norma que brindara mayor protección a las personas con discapacidad y, por tanto, no excluía el reconocimiento de la capacidad jurídica.⁵⁷

⁵⁵ Senadores Rosalinda López Hernández y José Luis García Zalvidea, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

⁵⁶ Según consta en la *Gaceta del Senado* número 113, de fecha 7 de abril de 2010.

⁵⁷ Conforme se publicó en la *Gaceta del Senado* número 254, de fecha 26 de abril de 2011.

No obstante, a finales de mayo de 2011, con motivo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la publicación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Presidente de la República anunció su intención de retirar la Declaración. El 29 de junio, en el discurso que emitió durante la instalación del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad,⁵⁸ instruyó a la Secretaría de Relaciones Exteriores para iniciar el procedimiento correspondiente.⁵⁹

En virtud de lo anterior, el 26 de octubre de 2011 la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó el “Decreto por el que se aprueba el retiro de la Declaración Interpretativa a favor de las Personas con Discapacidad, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de 2006”, que tiene como única disposición la instrucción que su denominación indica. Dicho Decreto fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 8 de diciembre del mismo año.

Sólo falta indicar —respecto del numeral 12 CDPD— que, además de reconocer la capacidad y personalidad jurídica de las personas con discapacidad, la Convención instruye a

⁵⁸ Instrumento de coordinación institucional e interinstitucional, destinado a promover, fomentar y evaluar la participación de los sectores público y privado en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 42 le da origen.

⁵⁹ Según consta en el comunicado oficial emitido con esa fecha por la Oficina de la Presidencia de la República: “El Presidente Calderón en la instalación del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad”, en <http://www.presidencia.gob.mx/2011/06/el-presidente-calderon-en-la-instalacion-del-consejo-nacional-para-el-desarrollo-y-la-inclusion-de-las-personas-con-discapacidad> (última visita: 17 de julio de 2011).

los Estados a garantizarles —en condiciones de igualdad— sus derechos a ser propietarias, heredar bienes, controlar sus asuntos económicos y tener acceso a créditos bancarios y financieros, y velar porque no sean privadas de sus bienes arbitrariamente (artículo 12, párrafo quinto, CDPD).

E. Igualdad

En materia de *igualdad y no discriminación*, los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la misma protección y beneficio de ésta, por lo que acordaron prohibir la discriminación por discapacidad, y garantizar igual y efectiva protección legal en su contra, debiendo adoptar medidas que aseguren la realización de ajustes razonables (artículo 5o. CDPD).

48

Para los Estados Partes resulta indispensable que las personas con discapacidad tengan *acceso a la justicia* en situación de igualdad. Por tanto, se comprometieron a facilitar su participación directa e indirecta en cada etapa de los procedimientos judiciales (incluso ajustando éstos a su condición y edad), y a promover la adecuada capacitación del personal que labora en la administración de justicia, sin olvidar al policial y penitenciario (artículo 13 CDPD).

F. Privacidad

Como a cualquier otra persona, a quienes viven con una discapacidad debe garantizárseles el *respeto de la privacidad*. Por tanto, con independencia de su residencia o modalidad de convivencia, la ley los protegerá para que no sean objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su hogar o sus medios de comunicación, ni de agresiones contra su honor o reputación. En especial, la Convención exige a los Estados Partes que protejan la privacidad de

la información personal, y de salud y rehabilitación de dichas personas (artículo 22 CDPD).

Sabiendo que el cumplimiento de la Convención requiere recopilar y difundir información sobre las personas con discapacidad, los Estados Partes se comprometen a que, en todo el proceso estadístico, respetarán las garantías de ley, con especial atención a la protección de datos, asegurando el respeto a su privacidad y la confidencialidad, al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y a los principios éticos para obtener y usar información estadística (artículo 31).

G. Familia y menores de edad

Otra exigencia para alcanzar la igualdad es el *respeto del hogar y de la familia* de las personas con discapacidad. Para obtenerlo, los Estados se comprometieron a tomar medidas que terminen con la discriminación que se ejerce contra ellas en las relaciones personales. En particular, se obligaron a respetar sus derechos a contraer matrimonio y formar una familia, siempre que medie su libre y pleno consentimiento; decidir responsable y libremente el número de hijos que desean y el espaciamiento entre sus nacimientos; tener acceso a información y educación reproductivas apropiadas para su edad, y a los medios para ejercer sus derechos reproductivos, y a mantener su fertilidad (artículo 23 CDPD).

Los Estados también deberán garantizar los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en materia de custodia, tutela, guarda y adopción (si se incluyen en la legislación nacional), prestándoles asistencia para el desempeño de sus responsabilidades de crianza y velando por el interés superior de los menores. Además, asegurarán que se proporcione información, servicios y apoyos anticipados a las familias de los menores con discapacidad, para que éstos tengan los mismos derechos en la vida familiar y se evite la

negligencia contra ellos o su ocultación, abandono o segregación (artículo 23 CDPD).

Es importante que se impida que los menores sean separados de sus padres en virtud de su discapacidad, o la de sus progenitores; pero si la familia inmediata no puede cuidar de ellos, los Estados Partes les proporcionarán atención alternativa al interior de la familia extensa y, en su defecto, en un entorno familiar dentro de la comunidad (artículo 23 CDPD).

Asimismo, los Estados Partes acordaron asegurar a todos *los niños y las niñas con discapacidad* la asistencia adecuada a su condición y edad; tomar las medidas necesarias para asegurar el goce pleno de sus derechos y libertades en condición de igualdad con los demás menores, considerando siempre la protección de su interés superior, y garantizarles el derecho a expresar con libertad —y en igualdad— su opinión sobre aquello que les afecte, dando a la misma la consideración debida según su edad y madurez (artículo 7o. CDPD).

Además, desde el nacimiento se garantizarán a los menores con discapacidad los derechos a un registro inmediato, tener un nombre y una nacionalidad y, en lo posible, conocer a sus padres y que ellos los atiendan (artículo 18 CDPD).

H. Mujeres

Sabiendo que las *mujeres y niñas con discapacidad* están sujetas a muchas formas de discriminación, los Estados Partes se comprometieron a adoptar medidas que aseguren a la mujer su pleno desarrollo, adelanto y potenciación, y a mujeres y niñas el disfrute pleno y en igualdad de condiciones de todos sus derechos y libertades (artículo 6o. CDPD).

Esta disposición no es casual, su establecimiento (y eficacia) es indispensable. Más de la mitad de la población con discapacidad son mujeres, y son las que experimentan mayores desventajas, dada la exclusión que sufren por su disca-

pacidad y por su género, siendo las niñas particularmente vulnerables. Además, en México las mujeres con discapacidad no están contempladas en las políticas y programas gubernamentales, ni existe un censo que ofrezca parámetros adecuados para planear tales estrategias en su beneficio.⁶⁰

I. Autonomía e integración

Los Estados reconocen que las personas con discapacidad deben gozar, en igualdad de circunstancias con las demás, del *derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad* (evitando la separación de ésta o su aislamiento). Para ello, tomarán medidas que les aseguren, entre otros aspectos, la oportunidad de elegir su lugar de residencia, y dónde, cómo y con quién vivir; el acceso a servicios de asistencia y demás apoyos de la comunidad; la libre disposición de las instalaciones y los servicios comunitarios, y que éstos tomen en cuenta sus necesidades (artículo 19 CDPD).

Inherente al bienestar de las personas con discapacidad resulta su *habilitación y rehabilitación*. Por tanto, los Estados se comprometen a adoptar medidas para que logren y mantengan su máxima independencia y capacidad (física, mental, social y vocacional), e inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida (artículo 26 CDPD).

Para ello, organizarán y ampliarán servicios y programas generales y, en particular, en salud, empleo, educación y servicios sociales que, basados en evaluaciones de las necesidades y capacidades de la persona, le permitan iniciar su habilitación y rehabilitación en la etapa más temprana posible, y apoyen su participación e inclusión en la comunidad. Por tanto, los programas serán voluntarios y estarán disponi-

⁶⁰ Cf. María Juana Soto Santana, "Mujer y discapacidad", en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *op. cit.*, p. 171.

bles lo más cerca posible de la comunidad de sus derechohabientes, incluyendo los de zonas rurales (artículo 26 CDPD).

Además, los Estados Partes promoverán la disponibilidad y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación, y la capacitación de su personal (artículo 26 CDPD).

J. Accesibilidad y movilidad

Indispensable para obtener igualdad y respeto a la dignidad de las personas con discapacidad es garantizar su independencia, autonomía y plena participación en todos los aspectos de la vida, a través de verdadera *accesibilidad*. En congruencia, los Estados Partes se comprometieron a tomar las medidas oportunas para asegurarles el acceso en igualdad al entorno físico, al transporte, a la información, a las comunicaciones, a las tecnologías de la información, y demás servicios e instalaciones públicas (artículo 9o. CDPD).

Entre otras acciones destinadas a tal fin, los Estados deberán identificar y eliminar los obstáculos y barreras de acceso a instalaciones como edificios, vías públicas, transporte, escuelas, viviendas, servicios médicos y lugares de trabajo, así como a servicios electrónicos, de información, comunicaciones o emergencia (artículo 9o. CDPD).

También deberán garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a todo tipo de instalaciones y servicios; supervisar la aplicación de normas mínimas; asegurar que las entidades privadas tengan en cuenta las necesidades de accesibilidad y capacitar en la materia a todos los involucrados; contar con formatos de fácil lectura y comprensión; señalizar en Braille las instalaciones abiertas al público; ofrecer asistencia y promover formas adecuadas de apoyo a personas con discapacidad que les aseguren el acceso a la

información y a las tecnologías de la información, y fomentar su diseño, desarrollo, producción y distribución accesibles y al menor costo posible (artículo 9o. CDPD).

Igualmente, es importante que la difusión de la información estadística y de investigación en materia de discapacidad que recopilen se realice en formatos accesibles (artículo 31).

Cabe recordar aquí el concepto de accesibilidad universal analizado al estudiar los principios de la Convención, en virtud del cual la infraestructura, los objetos y los servicios sólo son 100 % accesibles si consideran todo tipo de discapacidad.

Directamente vinculada con este tema se encuentra la garantía de *movilidad personal* con la mayor independencia posible, que deberá ser facilitada a todas las personas con discapacidad cuando y como lo deseen, a un costo asequible, asegurándoles acceso a diversas formas de asistencia (humana, animal, mecánica, etcétera) que la mejoren. Además, entre otras medidas, los Estados deberán ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con ellas, capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad, y alentar a quienes fabrican dispositivos y tecnologías de apoyo a la movilidad, para que consideren las distintas clases de discapacidad (artículo 20 CDPD).

K. Educación

La Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad señaló en su Informe Alternativo que: "La educación por su propia naturaleza debe ser incluyente, o no es educación".

Los Estados Partes reconocen a las personas con discapacidad el derecho a la *educación* y, para hacerlo efectivo sin discriminación y en condiciones de igualdad, se comprometen a asegurar que el sistema educativo sea *inclusivo* en to-

dos los niveles, y a proporcionar enseñanza a lo largo de la vida. Ello, a fin de desarrollar plenamente el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima; reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; desarrollar al máximo la personalidad, los talentos, la creatividad y las aptitudes mentales y físicas de las personas con discapacidad, y hacer posible su abierta participación en la sociedad (artículo 24 CDPD).

Por tanto, para hacer efectivo el derecho a la *educación*, los Estados Partes asegurarán que la discapacidad jamás sea motivo de exclusión de las personas del sistema general de educación; ni de los menores a la enseñanza primaria o secundaria que, en todo caso, deberán ser inclusivas, de calidad, gratuitas y garantes de la igualdad. Para ello, deberán hacer los ajustes necesarios y razonables; prestar apoyo para facilitar su formación educativa, y facilitar medidas de asistencia personalizadas y efectivas que fomenten el máximo desarrollo académico y social (artículo 24 CDPD).

Además, para propiciar su plena e igualitaria participación en la educación y la comunidad, los Estados brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y el desarrollo social. Para ello, entre otras medidas, facilitarán el aprendizaje de la lengua de señas, el Braille, la escritura alternativa y demás formatos de comunicación aumentativos o alternativos, y habilidades de orientación y de movilidad; promoverán la identidad lingüística de las personas con discapacidad auditiva, y la tutoría y el apoyo entre pares, y garantizarán que la educación se imparta en el lenguaje, modo y medios de comunicación apropiados a cada persona y en un ambiente que le permita alcanzar su máximo desarrollo académico y social (artículo 24 CDPD).

Por tanto, emplearán maestros calificados en lengua de señas o Braille (incluidos profesores con discapacidad), y formarán al personal de todos los niveles educativos para que

tome conciencia sobre la discapacidad y use medios de comunicación aumentativos y alternativos, y materiales que apoyen a las personas con discapacidad (artículo 24 CDPD).

También asegurarán que se realicen ajustes que permitan a las personas con discapacidad tener —en igualdad de condiciones— acceso general a la educación superior, a la formación profesional, a la educación para adultos y al aprendizaje (artículo 24 CDPD).

Para el Comité *Ad Hoc* no fue fácil llegar a un acuerdo en este ámbito. Hasta su 8a. sesión se consideraba como alternativa la existencia de “escuelas segregadas” y había resistencia para incluir la lengua de señas y demás medios de comunicación alternativos. Fue el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil el que convenció a los delegados sobre la necesidad de transformar el actual sistema educación hacia una *educación inclusiva* verdaderamente efectiva para las personas con discapacidad.⁶¹

L. Empleo

Comprometidos a salvaguardar y promover el derecho de las personas con discapacidad al *trabajo y empleo*, es decir, a laborar en igualdad de condiciones con los demás y, por tanto, a un trabajo libremente elegido o aceptado, en un mercado y entorno laborales abiertos, inclusivos y accesibles, los Estados se obligaron a adoptar medidas para prohibir todo tipo de discriminación por motivos de discapacidad en el empleo, considerando —entre otras cuestiones— el proceso de selección y contratación, la continuidad, la promoción profesional y la salud y seguridad de las condiciones de trabajo (artículo 27 CDPD).

⁶¹ Cf. Pamela Molina Toledo, “El papel de la sociedad civil en la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad”, en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *op. cit.*, p. 58.

Dichas medidas también estarán destinadas a proteger los derechos de las personas con discapacidad a condiciones de trabajo justas, seguras y en igualdad de oportunidades y de remuneración; defensa contra el acoso y reparación por agravios sufridos; libre ejercicio de sus derechos laborales y sindicales; acceso efectivo a programas de orientación técnica y vocacional, y servicios de colocación y formación profesional; oportunidades de empleo y promoción profesional; apoyo en la obtención, mantenimiento y retorno al empleo; oportunidades empresariales y de empleo por cuenta propia; trabajo en el sector público y promoción de la contratación en el privado; supervisión de ajustes razonables a sus necesidades, y fomento a obtener experiencia laboral (artículo 27 CDPD).

Por supuesto, los Estados deben asegurar que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso u obligatorio (artículo 27 CDPD).

Resulta oportuno señalar que, conforme a la Organización Internacional del Trabajo, los parámetros de la Convención fortalecen los esfuerzos realizados para eliminar la discriminación basada en la discapacidad y promover la integración, y sus principios se alinean con las normas de dicho organismo, incluyendo el Convenio de Readaptación Profesional y el Empleo.⁶²

M. Salud

Los Estados, reconociendo el derecho de las personas con discapacidad a gozar sin discriminación del más alto nivel posible de *salud*, se comprometen a adoptar medidas que les aseguren el acceso a servicios sanitarios con respeto a

⁶² Cf. Alfredo Sánchez-Castañeda y Alma Elena Rueda Rodríguez, "La disputa por las pensiones y las nuevas negociaciones colectivas", en *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 7, julio-diciembre, 2008, p. 304.

cuestiones de género e incluyendo la rehabilitación (artículo 25 CDPD).

Entre tales estrategias, se acordó darles acceso a los programas de salud pública; prestarles los servicios médicos que requieran por su discapacidad (incluyendo prevención, detección e intervención), y proporcionarles, gratuitamente o a precios asequibles, servicios de salud sexual y reproductiva (artículo 25 CDPD).

La inclusión de los derechos reproductivos resultaba de suma importancia, pues, según los estudios en la materia, es tres veces más probable que las personas con discapacidad sean víctimas de abuso físico o sexual y que estén en riesgo de contraer VIH/SIDA.⁶³

Se destaca particularmente el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos que hace la Convención, porque con ello queda claro —y no sólo supuesto— que las personas con discapacidad son seres humanos integrales, con todas las características de las personas. Esta afirmación, por obvia que sea, no era tan evidente para algunos, por lo menos en materia de sexualidad. No obstante, la participación de las Organizaciones No Gubernamentales en los debates sobre este tema logró que el derecho a la salud sexual fuera incorporado por primera vez en un instrumento jurídico internacional vinculante.⁶⁴

En este proceso también fue trascendente la participación de México, cuya Delegación sostuvo posiciones de vanguardia en temas como la sexualidad y la familia, acordes al debate internacional y ajenos a estigmas y prejuicios, por tratarse de cuestiones que involucran grandes retos en materia de discapacidad.⁶⁵

⁶³ Cf. Secretaría de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, "El tratado sobre los derechos de los discapacitados cierra la brecha en la protección de los derechos humanos", *op. cit.*

⁶⁴ Cf. J. Ballesteros, *op. cit.*, p. 51.

⁶⁵ Cf. M. García Verastegui y Othmar Gispert Peláez, *op. cit.*, p. 30.

Ahora bien, para ser verdaderamente efectivos, los servicios de salud pública deben prestarse lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, con la misma calidad que a las demás personas, mediante consentimiento libre e informado y a través de profesionales de la salud sensibilizados en derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad. Para ello, se dará capacitación y se emitirán normas éticas de atención —pública y privada— de la salud (artículo 25 CDPD).

Además, los Estados vigilarán que los seguros de salud y vida legalmente permitidos se presten en forma justa y razonable, prohibiendo que les sean negados o limitados a las personas con discapacidad (artículo 25 CDPD).

Debe respetarse a las personas con discapacidad el goce de los derechos políticos en igualdad de condiciones con los demás, a través de la garantía de plena y efectiva *participación en la vida política y pública*, en la democracia directa o representativa, con inclusión de los derechos a votar y ser votado (artículo 29 CDPD).

Para ello, será labor de los Estados Partes asegurar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados y accesibles; que las personas con discapacidad participen en elecciones y referéndums emitiendo su voto en secreto y sin intimidación; que puedan presentarse como candidatas, ejercer cargos y desempeñar funciones públicas; que se les facilite el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo; que se proteja su libertad de expresión, y, a petición suya, que se autorice que una persona de su elección les preste asistencia para votar (artículo 29 CDPD).

También deberán fomentar activamente entornos en los que las personas con discapacidad participen en la dirección

de los asuntos públicos en forma plena, efectiva, igualitaria y sin discriminación, y promover que lo hagan y que se integren a organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, y constituyan y se incorporen a organizaciones que representen a las personas con discapacidad a nivel local, regional, nacional e internacional (artículo 29 CDPD).

Por otro lado, los Estados Parte deben impulsar y proteger la *participación* de las personas con discapacidad en la *vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte* en igualdad de condiciones con las demás. Por tanto, les asegurarán el acceso a material recreativo en formatos accesibles y a lugares que ofrezcan representaciones o servicios culturales. Y, de conformidad con el Derecho Internacional, evitarán que la legislación en materia de propiedad intelectual contenga barreras excesivas o discriminatorias que les impidan el acceso a materiales culturales. Además, adoptarán medidas para que desarrollen y utilicen su potencial creativo, artístico e intelectual, en beneficio propio y de la sociedad, y les garantizarán, en condiciones de igualdad, el reconocimiento y apoyo de su identidad cultural y lingüística (artículo 30 CDPD).

No debe olvidarse que las personas con discapacidad tienen derecho a la libre e igualitaria integración a actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas. Por ello, los Estados les asegurarán su participación en el deporte; la posibilidad de organizar actividades deportivas y recreativas y recibir instrucción y recursos para tal fin, y el acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas (artículo 30 CDPD).

Ñ. Concientización

A fin de dar un paso más en la necesidad de *tomar conciencia*, los Estados se obligaron a adoptar medidas inmediatas,

efectivas y pertinentes para sensibilizar a la familia y a la sociedad sobre las personas con discapacidad y fomentar el respeto a su dignidad y derechos; promover la toma de conciencia sobre el reconocimiento a sus capacidades y aportaciones, y emprender una lucha contra todo tipo de estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas contra las personas con discapacidad —incluyendo los basados en el género o la edad— en cada ámbito de la vida, compromiso que incluye, entre otras medidas, realizar campañas efectivas y permanentes de sensibilización pública que promuevan percepciones positivas y mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad, así como el reconocimiento de sus capacidades, méritos, habilidades y aportaciones laborales, y, en lo general, fomenten actitudes receptivas a sus derechos (artículo 8o. CDPD).

60

La búsqueda de toma de conciencia también exigió a los Estados Partes comprometerse a fomentar en todos los niveles del sistema educativo una actitud de respeto a los derechos de las personas con discapacidad; alentar a los medios de comunicación a difundir una imagen de dichas personas congruente con la Convención, y promover programas de formación sobre sensibilización, que las consideren a ellas y a sus derechos (artículo 8o. CDPD).

3. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

La aplicación eficaz de la Convención requiere, entre otros aspectos, contar con información actualizada sobre las condiciones en que viven las personas con discapacidad, asegurar la cooperación internacional y tener mecanismos internacionales y nacionales de supervisión del cumplimiento de su contenido.

En ese sentido, a fin de identificar y eliminar las barreras a que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejer-

cicio de sus derechos, y formular y aplicar políticas apropiadas para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la Convención, los Estados Partes se comprometieron a recopilar, mantener, actualizar y divulgar datos estadísticos y de investigación sobre las personas con discapacidad, lo que harán respetando la confidencialidad, los datos personales y la accesibilidad de la información (artículo 31).

Los Estados reconocen que los esfuerzos nacionales para hacer efectivo el contenido de la Convención se fortalecen gracias a la cooperación internacional y su promoción. Por ello, con independencia de sus propias obligaciones convencionales, tomarán medidas en conjunto y, de ser procedente, con las organizaciones internacionales y regionales de la sociedad (en particular con las asociaciones de personas con discapacidad), entre las que se incluirán asegurar que los programas internacionales de desarrollo y, en general, la cooperación internacional, sean inclusivos y accesibles; facilitar el fomento de la capacidad mediante estrategias como el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y demás prácticas recomendables; apoyar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos, y proporcionar asistencia técnica y económica apropiada, incluidos el acceso y la transferencia de tecnologías accesibles y de asistencia (artículo 32 CDPD).

Y para aplicar y seguir a nivel nacional las disposiciones de la Convención, los Estados se comprometieron a designar uno o más organismos gubernamentales y a evaluar el posible establecimiento de un mecanismo de coordinación que facilite la adopción de medidas convencionales en los distintos niveles y sectores (artículo 33, párrafo primero, CDPD).

Por ello, el 3 de septiembre de 2009, el Gobierno de México informó a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos que designó al Conse-

jo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad como mecanismo gubernamental de coordinación para facilitar la adopción de medidas relacionadas con la aplicación de la Convención.⁶⁶

Los Estados Partes también se comprometieron a tener o reforzar un marco nacional de mecanismos independientes para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención, considerando la condición jurídica y el funcionamiento de sus instituciones internas de protección y promoción de los derechos humanos. Además, integrarán y fomentarán la plena participación de la sociedad civil (en particular de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan), en los procesos de seguimiento (artículo 33, párrafos segundo y tercero, CDPD).

IV. La Conferencia de los Estados Partes

Como compromiso de coordinación, los Estados Partes acordaron reunirse como *Conferencia de los Estados Partes* para considerar los asuntos relacionados con la aplicación de la Convención, en forma bienal o cuando lo determine la propia Conferencia, previa convocatoria del Secretario General de las Naciones Unidas (artículo 40 CDPD).

En sus —hasta hoy— cuatro sesiones o periodos de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes se ha reunido en la sede de las Naciones Unidas: Nueva York, Estados Unidos de América.

⁶⁶Según indica el *Informe Inicial de México en torno a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, en http://www.conadis.salud.gob.mx/interior/leyes_docs/documentos/documentos1.html (última consulta: 13 de septiembre de 2011).

Ahora bien, en la Convención se acordó que, con independencia de la periodicidad con que se decidiera celebrar la Conferencia de los Estados Partes, el Secretario General de las Naciones Unidas convocaría a una reunión inicial en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de dicho instrumento (artículo 40, párrafo segundo, CDPD).

Por ello, la Conferencia celebró su primer periodo de sesiones del 31 de octubre al 3 de noviembre de 2008. Previa apertura de la reunión, se eligió la Mesa, se aprobaron el Programa y el Reglamento de la Conferencia, se debatieron cuestiones de la Convención y se confirmó la fecha de inicio de sus funciones.⁶⁷ Presidió la Mesa de la Conferencia el representante de México, y fungieron como vicepresidentes los de Hungría, Jordania, Nueva Zelanda y Sudáfrica.⁶⁸

Una facultad de la Conferencia de los Estados Partes es celebrar las elecciones de los miembros del Comité. Como explicaremos en su momento, la Conferencia debía realizar la primera de estas elecciones antes de transcurrir seis meses de la entrada en vigor de la Convención (artículo 34, párrafos quinto y sexto, CDPD). Cumpliendo con dicho plazo, el 5 de noviembre se celebró la elección de los primeros 12 miembros del Comité: seis para un periodo de cuatro años y seis para un mandato de dos años.

El segundo periodo de sesiones de la Conferencia, celebrado del 2 al 4 de septiembre de 2009, se destinó al análisis

⁶⁷ Vid. Oficio CRPD/CSP/2008/2, distribuido el 7 de octubre de 2008, "Programa Provisional" para el primer periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Nueva York, 31 de octubre y 3 de noviembre de 2008), en <http://www.un.org/spanish/disabilities/pdf/SpanishCRPD.CSP.2008.2.pdf> (última visita: 30 de septiembre de 2011).

⁶⁸ Vid. Secretariat for the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, "First session of the Conference of States Parties: 31 October and 3 November 2008", United Nations Enable website, <http://www.un.org/disabilities/default.asp?id=1478> (última visita: 10 de agosto de 2011).

de los programas, estrategias y planes de acción para implementar la Convención. Entre otras cosas, se presentó un estudio para proporcionar orientación sobre la forma de darle inicial cumplimiento en los sistemas nacionales; prestar asesoramiento sobre cuestiones jurídicas de fondo en materia de no discriminación, accesibilidad, capacidad jurídica, libertad, seguridad, vida independiente, educación y empleo, y se examinaron las características principales de los sistemas de vigilancia nacionales e internacionales.⁶⁹

Además se advirtió que para finales de 2009 la Convención habría alcanzado las 80 ratificaciones o adhesiones solicitadas por su artículo 34 para aumentar en seis miembros la cantidad de integrantes del Comité, llegando a 18 como número definitivo de miembros, y que el 31 de diciembre de 2010 se vencía la gestión de dos años de seis de los expertos nombrados durante la Primera Conferencia de los Estados Partes. Por tales motivos, se anunció que durante su siguiente periodo de sesiones, la Conferencia debía proceder a designar 12 nuevos miembros del Comité. Posteriormente, elegiría un Presidente y cuatro vicepresidentes de su Mesa, por vencimiento de la gestión de los que en ese momento ocupaban tales cargos.⁷⁰

⁶⁹ Vid. Document CRPD/CSP/2010/3 distributed on December 16th 2010, "Report of the third session of the Conference of States Parties to the Convention on the Rights of Persons with Disabilities" (New York, 1-3 September 2010).

Vid. Department of Public Information of United Nations General Assembly, "United Nations System Officials spell out strategies for implementing Disability Convention as Conference of States Parties concludes. Delegates, civil society representatives take part in interactive dialogue", States Parties to Convention on Rights of Persons with Disabilities, 4th Meeting, HR/5001, September 4th 2009, en <http://www.un.org/News/Press/docs/2009/hr5001.doc.htm> (última visita: 3 de octubre de 2011).

⁷⁰ Vid. Document CRPD/CSP/2009/2 distributed on January 11th, 2010, "Report of the Conference of States Parties to the Convention on the Rights of Persons with Disabilities", Second Session of the Conference of States Parties to the Convention on the Rights of Persons with Disabilities (New

El tercer periodo de sesiones se celebró del 1 al 3 de septiembre de 2010, bajo el tema "Inclusión de las personas con discapacidad a través de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad". Básicamente, se realizaron diversas mesas redondas y una sesión interactiva con la sociedad civil sobre la aplicación de la Convención.⁷¹ Y, según se determinó en el periodo anterior, se llevaron a cabo las elecciones de 12 miembros del Comité.

El cuarto periodo de sesiones se llevó a cabo del 7 al 9 de septiembre de 2011, con el tema de habilitación para el desarrollo y los subtemas de importancia de la cooperación internacional, participación política y civil, y trabajo y empleo. Entre otras acciones, se eligió como Presidente de la Conferencia al representante de Suecia, y como vicepresidentes a los de Hungría, Jamaica, Sierra Leona y Tailandia.⁷²

Asha-Rose Migiro, Secretaria General Adjunta de las Naciones Unidas, destacó que, a pesar de haber transcurrido cinco años de la adopción de la Convención, aún hay demasiadas personas con discapacidad que no conocen la exis-

York, 2-4 September 2009), on Secretariat for the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, "Third session of the Conference of States Parties (1-3 September 2010, UNHQ New York)", United Nations Enable, <http://www.un.org/disabilities/default.asp?id=1532> (última visita: 21 de agosto de 2011).

⁷¹ *Vid.* Secretariat for the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, "Third session of the Conference of States Parties (1-3 September 2010, UNHQ New York). Information Note on the Third session of the Conference of States Parties to the Convention on the Rights of Persons with Disabilities", United Nations Enable website, <http://www.un.org/disabilities/default.asp?id=1532> (última visita: 21 de agosto de 2011).

⁷² *Vid.* Document CRPD/CSP/2011/1 (distributed on June 1st, 2011): "Provisional agenda for the Fourth Session of the Conference of States Parties to the Convention on the Rights of Persons with Disabilities (New York, 7-9 September 2011)", <http://www.un.org/spanish/disabilities/pdf/SpanishCRPD.CSP2008.2.pdf> (última visita: 22 de octubre de 2011).

Vid. Secretariat for the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, "Fourth session of the Conference of States Parties (7 to 9 September 2011, UN Headquarters New York)", United Nations Enable website, <http://www.un.org/disabilities/default.asp?id=1571>, (última visita: 22 de octubre de 2011).

tencia de dicho instrumento, y muchas a las que se les niegan sus derechos, por lo que aún queda trabajo por hacer. De ahí la importancia de derribar los muros de la discriminación para construir puentes de entendimiento y crear un movimiento en torno a la verdad universal de que las personas con discapacidad deben gozar plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Al tiempo, calificó el hecho de que más de 100 Estados hubieran ratificado la Convención, como prueba de la creciente comprensión global de los desafíos que enfrentan las personas con discapacidad.⁷³

Para Asha-Rose Migiro la meta común es dar atención al tema más allá de la sala de reuniones y buscar los medios para que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos y mostrar al mundo la enorme contribución que dichas personas pueden hacer al progreso.⁷⁴

V. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

1. INTEGRACIÓN

Decíamos ya que los Estados Partes en la Convención acordaron la creación de un *Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (en adelante el "Comité"), encargado

⁷³ Cf. Asha-Rose Migiro, "New York, 7 September 2011-Deputy Secretary-General's remarks at the opening of the Fourth Session of the Conference of States Parties to the Convention on the Rights of Persons with Disabilities", on Secretary-General Office of the Spokesperson website, <http://www.un.org/apps/dsg/dsgstats.asp?nid=292> (última visita: 22 de octubre de 2011).

⁷⁴ *Idem.*

de la revisión de los informes de cumplimiento de la Convención.

El Comité se compone por 18 expertos que desempeñan sus funciones a título personal. Deben ser personas íntegras, calificadas y con experiencia en la materia, y son electos en las reuniones de la Conferencia de los Estados Partes mediante voto secreto, de una lista de candidatos propuestos por los Estados entre sus nacionales, bajo los principios de equitativa distribución geográfica, equilibrio de género, calificación y representación de las diversas formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos. Su gestión dura cuatro años, pudiendo ser reelectos; perciben emolumentos a cargo de las Naciones Unidas, y gozan de las prerrogativas de los expertos que les realizan misiones⁷⁵ (artículo 34 CDPD).

El compromiso de los Estados Partes fue celebrar la elección inicial a más tardar a los seis meses del inicio de la vigencia de la Convención. Por única ocasión, el mandato de seis de los expertos —seleccionados al azar— expiraría en dos años, siendo sustituidos en elecciones ordinarias (artículo 34, párrafos sexto a octavo, CDPD). Por ello, el 3 de noviembre de 2008, durante el primer periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, se eligieron los primeros 12 miembros del Comité.⁷⁶

2. INFORMES DE CUMPLIMIENTO

Por lo menos cada cuatro años, y siempre que lo solicité el Comité, los Estados deben presentarle un informe exhaustivo

⁷⁵ Conforme a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas.

⁷⁶ *Vid.* Secretariat for the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, “First session of the Conference of States Parties: 31 October and 3 November 2008”, *op. cit.*

sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de sus obligaciones convencionales, los progresos alcanzados y, si lo desean, las dificultades a que se han enfrentado. Ello, posterior a la entrega de un primer informe sobre las acciones realizadas hasta los dos años de iniciada la vigencia de la Convención (artículo 35 CDPD).

Estudiados los informes, el Comité remite sugerencias y recomendaciones a cada Estado, el cual podrá responder con la información que desee (artículo 36, párrafo primero, CDPD).

Con objeto de asesorar a los Estados sobre la forma y el contenido de los informes; facilitar su preparación; asegurar que sean exhaustivos y uniformes, y reducir al máximo posible los casos en los que el Comité requiera la ampliación de la información, durante su segundo periodo de sesiones el Comité aprobó las "Directrices relativas al documento específico sobre la Convención que deben presentar los Estados Partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 35 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".⁷⁷

De ocurrir una "considerable" demora en la presentación de un informe, el Comité puede notificar al Estado correspondiente la necesidad de analizar el cumplimiento de la Convención y esperar tres meses antes de invitarlo a participar directamente en tal examen, lo que puede responder presentando el informe (artículo 36, párrafo segundo, CDPD).

El Comité debe poner los informes a disposición de los Estados Partes, y éstos darles amplia difusión pública en sus

⁷⁷ Vid. Oficio CRPD/C/2/3, distribuido el 18 de noviembre de 2009, "Directrices relativas al documento específico sobre la Convención que deben presentar los Estados partes con arreglo al párrafo 1o. del artículo 35 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", Segundo periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ginebra, 19 a 23 de octubre de 2009), en www2.ohchr.org/SPdocs/CRPD/CRPD-C-2-3_sp.doc (última consulta: 15 de octubre de 2011).

territorios, recibiendo sugerencias y recomendaciones generales sobre su contenido. Además, el Comité los transmitirá a los organismos especializados, fondos y programas de Naciones Unidas, y demás órganos que considere oportunos, con la intención de atender solicitudes y/o requerimientos de apoyo o asesoramiento técnico que contengan (artículo 36, párrafos tercero a sexto, CDPD).

El Comité también debe presentar un informe de actividades, que será entregado cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social, pudiendo incluir sugerencias y recomendaciones generales basadas en el examen de los informes y datos recibidos de los Estados, seguidos de los comentarios que éstos hayan presentado (artículo 39 CDPD).

Los Estados Partes deben cooperar con el Comité y ayudar a sus miembros a cumplir su mandato. En su relación con ellos, el Comité considerará medios y arbitrios para mejorar la capacidad nacional de aplicación de la Convención, como la cooperación internacional (artículo 37 CDPD).

3. LAS COMUNICACIONES Y LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DEL COMITÉ

Como decíamos al principio del presente documento, en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (el “Protocolo” o “PFCDPD”), también aprobado el 13 de diciembre de 2006, sus Estados firmantes reconocieron la competencia del Comité para recibir las comunicaciones que se presenten por —o en nombre de— personas o grupos de personas sujetas a su jurisdicción, que aseguren ser víctimas de una violación a la Convención, cometida por ese Estado Parte, siempre que sea Parte en el Protocolo (artículo 1o. PFCDPD).

Serán consideradas inadmisibles las comunicaciones anónimas, manifiestamente infundadas o insuficientemente sustanciadas, que abusen del derecho a presentarlas o sean incompatibles con la Convención; se refieran a cuestiones previamente examinadas por el Comité, o actual o anteriormente evaluadas mediante otro procedimiento de investigación o un arreglo internacional; no sean sobre cuestiones definitivas (no se hayan agotado los recursos internos disponibles, salvo que su tramitación se prolongue injustificadamente o sea improbable obtener con ellos un remedio efectivo), o los hechos que las generan sean previos al inicio de la vigencia del Protocolo para el Estado que corresponda, salvo que hayan continuado produciéndose después de ese momento (artículo 2o. PFCDPD).

Con independencia de las causas de inadmisibilidad, el Comité informará confidencialmente al Estado que corresponda de toda comunicación recibida, otorgándole un plazo de seis meses para presentar por escrito declaraciones que aclaren la cuestión e indiquen las medidas correctivas que, en su caso, haya adoptado (artículo 3o. PFCDPD).

Pero, sin llegar a una conclusión sobre el fondo de la comunicación y sin emitir juicio sobre su admisibilidad, el Comité puede remitir a examen urgente del Estado Parte interesado una solicitud de adopción de medidas provisionales que eviten posibles daños irreparables a quienes puedan ser víctimas de la supuesta violación a la Convención, y, previo examen de cada comunicación durante sus sesiones privadas, hará llegar al comunicante y al Estado Parte las sugerencias y recomendaciones que, en su caso, emita (artículos 4o. y 5o. PFCDPD).

Ahora bien, de recibir información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas de un Estado Parte a los derechos protegidos por la Convención, el Comité lo invitará a colaborar en el examen de la información y presentar

observaciones sobre la misma. Analizado todo ello, determinará si procede encargar a uno o más de sus miembros una investigación, cuyo resultado se reflejará en un informe urgente. Las conclusiones del mismo, junto con las observaciones y recomendaciones que considere oportunas el Comité, serán transmitidas al Estado Parte interesado, que gozará de un plazo de seis meses para presentar sus propias observaciones, plazo a partir del cual podrá ser conminado por el Comité a rendir un informe sobre las medidas adoptadas. La investigación será confidencial y se solicitará la colaboración del Estado Parte en todas sus etapas. Si se justifica y, además, se cuenta con el consentimiento del Estado Parte, la investigación puede incluir una visita a su territorio (artículos 6o., párrafo segundo, y 7o., párrafo segundo, PFCDPD).

Además, el Comité puede sugerir al Estado Parte interesado que, en su informe general de cumplimiento a la Convención, incluya los pormenores sobre las medidas que, en su caso, haya adoptado con motivo de la investigación (artículo 7o. párrafo primero, PFCDPD).

Aunque debe aclararse que los Estados, al firmar, ratificar o adherirse al Protocolo quedaron facultados para declarar que no reconocen la competencia del Comité en materia de investigación o informes al respecto⁷⁸ (artículo 8o. PFCDPD).

4. LAS REUNIONES DEL COMITÉ

Al día de hoy, el Comité ha celebrado seis periodos de sesiones, todos en Ginebra.

Una vez celebrada la primera elección de sus integrantes, el Comité llevó a cabo su primer periodo de sesiones del 23

⁷⁸Es decir, lo fijado en los artículos 6o. y 7o. PFCDPD.

al 27 de febrero de 2009, para organizar el ejercicio de sus funciones y definir aspectos procesales de las mismas; acordar reunirse cada dos años; dialogar con Estados, Organizaciones No Gubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos; elegir a los miembros de su Mesa, y examinar su proyecto de reglamento. Kyung-waha Kang, Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos, destacó la importancia de armonizar los informes de los Estados y, por ello, subrayó la necesidad de iniciar la elaboración de sus directrices.⁷⁹

En su segundo periodo de sesiones, realizado del 19 al 23 de octubre de 2009, el Comité examinó y aprobó sus documentos básicos, es decir, los proyectos de métodos de trabajo, de reglamento y de directrices para la preparación de informes, y el 21 de octubre organizó un debate general sobre el artículo 12 de la Convención.⁸⁰

Durante el tercer periodo de sesiones, celebrado del 22 al 26 de febrero de 2010, se revisaron y aprobaron otros métodos de trabajo, y se dio seguimiento a las decisiones anteriores del Comité y al debate sobre el artículo 12.⁸¹

⁷⁹ *Vid.* International Services for Human Rights, "First session of the Committee on the Rights of Persons with Disabilities", March 6th 2009, en http://www.ishr.ch/index.php?option=com_content&task=view&id=401&Itemid=1 (última visita: 5 de agosto de 2011).

Vid. Office of the High Commissioner for Human Rights, "The Committee on the Rights of Persons with Disabilities meets for the first time" (February 23rd, 2009), United Nations-Human Rights, en <http://www.ohchr.org/EN/NEWSEVENTS/Pages/FirstMeetingCRPD.aspx> (última visita: 19 de agosto de 2011).

⁸⁰ *Vid.* Oficio CRPD/C/2/1, distribuido el 31 de agosto de 2009, "Programa Provisional y anotaciones. Segundo periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ginebra, 19 a 23 de octubre de 2009)", en www2.ohchr.org/SPdocs/CRPD/CRPD-C-2-1_sp.doc (última visita: 30 de septiembre de 2011).

⁸¹ *Vid.* Oficio CRPD/C/3/1, distribuido el 13 de enero de 2010, "Programa provisional y anotaciones", Tercer periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ginebra, 22-26 de febrero de 2010), en Office of the High Commissioner for Human Rights, Committee

El cuarto periodo de sesiones del Comité se llevó a cabo del 4 al 8 de octubre de 2010. En él se enlistaron los informes iniciales entregados por los Estados Partes que aún se encontraban pendientes de examen del Comité: los correspondientes a los gobiernos de España, Túnez, Perú y China. En específico, se aprobó emitir una lista de cuestionamientos sobre el informe inicial presentado por Túnez.⁸²

Además, el Comité celebró un debate sobre las formas de reforzar la cooperación con organismos especializados para mejorar la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, y continuó su debate sobre la organización interna y el procedimiento de examen y seguimiento de los informes.⁸³

Como dijimos en su momento, durante el tercer periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, se designaron 12 nuevos miembros del Comité: seis para sustituir a aquellos cuya gestión de dos años vencería el 31 de diciembre de 2010, y seis para cubrir las nuevas plazas creadas conforme al artículo 34 de la Convención.

En virtud de lo anterior, el primer día del quinto periodo de sesiones del Comité, celebrado del 11 al 15 de abril de 2011, los nuevos integrantes del Comité rindieron *Declaración solemne*, conforme al artículo 14 de su Reglamento, es decir, protestando desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones en forma honorable, fiel, imparcial y diligente.

on the Rights of Persons with Disabilities, United Nations-Human Rights, en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/Session3rd.aspx> (última visita: 17 de octubre de 2011).

⁸² Vid. Oficio CRPD/C/4/1/Rev.1, distribuido el 23 de septiembre de 2010, "Programa provisional y anotaciones", Cuarto periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ginebra, 4 a 8 de octubre de 2010), en Office of the High Commissioner for Human Rights, Committee on the Rights of Persons with Disabilities, United Nations-Human Rights, en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/Session4.aspx> (última visita: 16 de octubre de 2011).

⁸³ *Idem*.

Hecho lo anterior, se procedió a la elección del Presidente, tres vicepresidentes y un relator del Comité para un periodo de dos años (conforme a los artículos 15 a 17 de su Reglamento).⁸⁴

Posteriormente, se enlistaron los informes iniciales pendientes de examen por parte del Comité, uniéndose a los referidos el periodo de sesiones anterior los informes presentados por los gobiernos de Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, El Salvador, Hungría, Paraguay y Suecia. En particular, se procedió a examinar el informe inicial del gobierno de Túnez, previo comunicado al mismo. También se aprobó una lista de cuestionamientos a realizar a España con motivo de su informe.⁸⁵

El último periodo de sesiones del Comité, el sexto, se celebró del 19 al 23 de septiembre de 2011. En esa ocasión, los informes iniciales que se agregaron al listado de pendientes de revisión fueron los enviados por los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, *México* y República de Corea, saliendo de la lista solamente Túnez. Se procedió a aprobar las listas de cuestionamientos sobre los informes de Perú y China, y, el 20 de septiembre, a examinar el de España, previo anuncio a dicho país, aprobando las observaciones correspondientes el día 23. Además, se examinó la marcha de los trabajos para elaborar observaciones sobre accesibilidad, capacidad jurídica, transporte público y políticas de las líneas aéreas.⁸⁶

⁸⁴ Vid. Oficio CRPD/C/5/1, distribuido el 9 de marzo de 2011, "Programa provisional y anotaciones", Quinto periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ginebra, 11 a 15 de abril de 2011), en Office of the High Commissioner for Human Rights, Committee on the Rights of Persons with Disabilities, United Nations-Human Rights, en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/Session5.aspx> (última visita: 16 de octubre de 20119).

⁸⁵ *Idem*.

⁸⁶ Vid. Oficio CRPD/C/6/1, distribuido el 29 de julio de 2011, "Programa provisional y anotaciones y proyecto de programa de trabajo", Sexto periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapa-

VI. Los informes inicial y alternativo

1. LAS ESTADÍSTICAS

Conforme a los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el Censo de Población y Vivienda 2010, realizado del 31 de mayo al 25 de junio de 2010, en México existen 5,739,270 personas con alguna limitación para realizar sus actividades cotidianas, equivalente a 5.13 % de la población nacional (5.10 % de las mujeres y 5.15 % de los hombres). De ellas, 3,347,849 tienen dificultades para caminar o moverse; 1,561,466 para ver; 694,464 para escuchar; 477,104 para hablar o comunicarse; 315,598 para atender el cuidado personal; 252,942 para poner atención o aprender, y 490,472 tienen una discapacidad intelectual.⁸⁷

El Censo permitió conocer que, en México, la causa de dichas limitaciones surge con el nacimiento para 16.32 % de la población con discapacidad; para 39.42 % por enfermedad; por accidente para 14.99 %; por edad avanzada para 23.14 %; por otras causas para 7.60 %, y para 2.19 % no se cuenta con especificación. El Censo también arrojó que tienen algún tipo de limitación 58.72 % de la población de 85

idad (Ginebra, 19 a 23 de septiembre de 2011), y oficio CRPD/C/ESP/CO/1, distribuido el 19 de octubre de 2011, "Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 35 de la Convención. Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. España", Sexto periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (19 a 23 de septiembre de 2011), en Office of the High Commissioner for Human Rights, Committee on the Rights of Persons with Disabilities, United Nations-Human Rights, en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/Session6.aspx> (última visita: 16 de octubre de 2011).

⁸⁷ Vid. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de Población y Vivienda 2010*, en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/default.aspx>, resultados definitivos: 3 de marzo de 2011; (última visita: 17 de agosto de 2011).

años o más; 23.85 % de las personas de entre 60 y 84 años de edad; 4.81 % de los adultos de 30 a 59 años; 1.91 % de los jóvenes de 15 a 29 años, y 1.60 % de los niños y adolescentes de cero a 14 años (no hay especificación de edad sobre 4.71 por ciento). Además, dicho ejercicio reportó que 3,871,222 personas tienen una limitación en su actividad cotidiana; 449,377 tienen dos; 129,249 tienen tres, y 77,936 tienen cuatro o más limitaciones.⁸⁸

A nivel práctico, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México de 2005 reportó que 94.4 % de las personas con discapacidad manifestó que existe discriminación en su contra; 52.1 % señalaron que no se han respetado sus derechos; 32.9 % dijo haber sido víctima de actos de discriminación en ese año; 58.7 % afirmó sentir rechazo de la sociedad, y, en general, los encuestados consideraron tener menos libertades para tomar decisiones que los demás. Y, según reportó la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010,⁸⁹ la mayores preocupaciones de las personas con discapacidad son el desempleo (27.5 %), la discriminación (20.4 %), y no ser autosuficiente (15.7 %), y su mayor fuente de ingresos proviene de sus familiares (43.1 %), de su trabajo (37.5 %) y una pensión (28.6 %).⁹⁰

2. EL INFORME INICIAL DE MÉXICO

Como dijimos, los Estados Parte se comprometieron a elaborar un informe de las medidas de cumplimiento de la Con-

⁸⁸ *Idem.*

⁸⁹ Desarrollada por especialistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, a solicitud del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

⁹⁰ Según refiere el *Informe Inicial de México en torno a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*

vencción que adoptaron en los primeros dos años de su vigencia.

Por ello, el 26 de abril de 2011 el Gobierno de nuestro país presentó el *Informe Inicial de México en torno a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*⁹¹ (en adelante el “Informe Inicial de México”).

En dicho documento se destaca la incorporación de una política nacional para el desarrollo de las personas con discapacidad en México desde 1994, con continuidad hasta el día de hoy. No obstante, se reconoce que la mayoría de la población con discapacidad sufre limitaciones para acceder en igualdad de condiciones a la educación, el empleo, la protección social, la salud, la cultura, el transporte, la información, la vida política, el derecho a formar una familia, disfrutar de la sexualidad, votar o disfrutar de la vida social.

Por ello —señala— se han tomado medidas legislativas para prohibir la discriminación y promover el cambio de patrones hacia relaciones igualitarias. Entre ellas se encuentra la reforma de 2001 al artículo 1o. de la Constitución, que prohíbe todo tipo de discriminación, entre otros, la generada por motivos de discapacidad.

Al hacerlo, se refiere a la reforma publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 14 de agosto de 2001, que agrega al artículo 1o. —además de un segundo párrafo, que prohíbe la esclavitud— un tercer párrafo para prohibir la discriminación por distintas motivaciones, incluidas las “capacidades diferentes”. Este término se cambió por el de “discapacidades”, mediante reforma publicada el 4 de diciembre de 2006.

Además, el 10 de junio de 2011 se publicó oficialmente la —hasta el día de hoy— reforma más importante en mate-

⁹¹Visible en la página del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, <http://www.conadis.salud.gob.mx> (última visita: 13 de septiembre de 2011).

ria de derechos humanos en México, que modifica el sistema por el cual son protegidos por el Estado mexicano, al pasar del concepto de *garantías otorgadas* al de *derechos humanos constitucionalmente reconocidos* y, en congruencia, da pleno valor y vigencia a todos los incluidos en la propia Constitución y los tratados internacionales de los que México es Parte.

Cuando el Informe Inicial de México se refiere a esta reforma como última estrategia legislativa adoptada en cumplimiento de la Convención, destaca el tránsito de la legislación mexicana de un modelo dualista a un modelo monista, al asimilar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos al Derecho Interno, al nivel de la Constitución, ocupando la máxima jerarquía en el orden jurídico interno.

Otras medidas legislativas citadas en el Informe Inicial de México son la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003); la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2004); la Ley General de las Personas con Discapacidad (2005), y su derogación por la entrada en vigor de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 3 de marzo de 2011 con la intención de armonizar la legislación nacional con la Convención.

Entre las medidas programáticas comunicadas, el Informe Inicial de México presenta el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; el Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2009-2012; la asignación de un presupuesto extraordinario al Fondo de Atención a las Personas con Discapacidad en el ejercicio fiscal 2010; el Programa Nacional de Trabajo y Capacitación para Personas con Discapacidad 2009-2012; el Programa de Atención a Personas con Discapacidad y el Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, y la autorización del Programa Presupuestario E042, "Atención a Personas con Discapacidad".

Además, el Informe refiere que toda persona puede presentar quejas ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discrimi-

minación por presuntas conductas discriminatorias realizadas por servidores públicos federales, pudiendo el Consejo actuar de oficio.

El Informe Inicial de México destaca la participación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la elaboración de análisis legislativos para determinar las necesidades de armonización de la legislación nacional relacionada con los derechos de las personas con discapacidad; la recepción y clasificación de quejas por presuntas violaciones a esos derechos; la interposición de acciones de inconstitucionalidad en la materia; la celebración de foros y espacios similares; la creación de campañas de sensibilización; la puesta en marcha de programas de supervisión de atención a personas con discapacidad en la prestación de servicios de salud mental; el desarrollo en 2009 —con otras instituciones— de la Muestra Diagnóstico Nacional de Accesibilidad en Inmuebles de la Administración Pública Federal; la creación en 2010 de la Dirección de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, y la emisión de varias publicaciones sobre discapacidad.

Cabe anotar que, apenas el 25 de octubre de 2011 (con posterioridad a la presentación del Informe Inicial de México), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 56/2011. Sobre la omisión de proveer libros de texto gratuitos actualizados en Braille a nivel primaria para los niños con discapacidad visual, en la que sugiere al titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal tomar las medidas necesarias para que en forma inmediata se revisen, adecuen, actualicen e impriman los libros de texto gratuitos para los alumnos con discapacidad visual, brindando —mientras tanto— material educativo alternativo, viable y eficaz que asegure que todos los niños tengan acceso a la educación sin que sufran rezago académico por la omisión reclamada.

El Informe Inicial de México también reconoce la actuación de las Comisiones de Derechos Humanos Locales y las acciones de las entidades federativas. Cita, por ejemplo, al Gobierno del Distrito Federal, que estableció un Programa de Derechos Humanos que incluye un capítulo sobre los derechos de las personas con discapacidad, orientado a la implementación de la Convención, y a su Asamblea Legislativa, por aprobar la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.⁹²

Entre las conclusiones del Informe Inicial de México, el gobierno reconoce que se requiere avanzar en cuestiones estructurales considerando la opinión de organizaciones sociales, y se plantea como retos pendientes la profundización de las metodologías para prevenir la discriminación múltiple; el fortalecimiento de las estrategias para que las personas con discapacidad mental logren su inclusión laboral mediante ajustes razonables; la promoción de la educación inclusiva en todo el sistema educativo nacional; la mejora de los servicios relacionados con la salud de las personas con discapacidad intelectual, y la lucha por un trato justo, equitativo y sin discriminación por parte de las instituciones de seguros.

3. EL INFORME ALTERNATIVO

El 25 de octubre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos celebró la Primera Jornada Nacional sobre Derechos Humanos y Discapacidad, en la que, entre otros actos, se le hizo entrega del Informe Alternativo sobre la Situación de los Derechos a la Salud, Trabajo y Educación de

⁹² Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* número 924, del 10 de septiembre de 2010.

las Personas con Discapacidad en México⁹³ (en adelante el “Informe Alternativo”), elaborado por la Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad (Coamex),⁹⁴ con apoyo del Fondo por los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Cabe señalar que la preparación de este tipo de informes es impulsada por la Organización de las Naciones Unidas para conocer la visión de las organizaciones de la sociedad civil sobre la aplicación del Derecho Internacional en cada país, a fin de contar con una perspectiva distinta a la oficial y, con ello, tener una mejor comprensión de las condiciones de vida de la población.

Algunas de las observaciones presentadas en el Informe Alternativo son las siguientes:

A un año del vencimiento del Plan Nacional para el Desarrollo (y del periodo presidencial actual), sus principios⁹⁵ no han sido llevados a la práctica ni materializados en acciones concretas del Estado. Además, no se ha emitido el Reglamento a la Ley General en la materia, y existen graves omisiones en la armonización de la legislación estatal en el ámbito educativo y, a nivel federal, de las normas laborales y de seguridad social, que no contienen protección a los derechos específicos de las personas con discapacidad.

⁹³Visible en la página oficial de la Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad, <http://www.coalicionmexico.org.mx/informe1.html> (última visita: 1 de noviembre de 2011).

⁹⁴Integrada por la Confederación Mexicana de Organizaciones en Favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A. C.; la Fundación Paso a Paso, A. C.; la Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral, y Libre Acceso, A. C.

⁹⁵Como el apoyo integral a las personas con discapacidad para su total inclusión a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos e independencia; el establecimiento de acciones diferenciadas acordes al tipo de discapacidad para mejorar el acceso a los servicios de salud, bajo los conceptos de oportunidades de recreación e inserción en el mercado laboral, y la inclusión de las personas con discapacidad en el diseño de las políticas públicas.

Debe decirse que, con motivo de la Convención, el Congreso de la Unión emitió la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad,⁹⁶ vigente a partir del 31 de mayo de 2011, que derogó la anterior Ley General de las Personas con Discapacidad,⁹⁷ y ordenó al Ejecutivo Federal la instalación de un Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Al respecto, el Informe Alternativo señala que la nueva Ley General continúa sin establecer una sanción específica por la violación de los derechos de las personas con discapacidad en México, y no regula ni armoniza ciertos derechos. Y destaca que el nuevo Consejo Nacional no cuenta con facultades para investigar, sancionar o emitir recomendación alguna para el respeto y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

También, que son muy pocos los edificios públicos que cuentan con accesibilidad universal: la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y las instalaciones del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. En su mayoría —indica— la infraestructura de los demás es de mejoras y no de accesibilidad, pues se reduce a la colocación de rampas. Por ello, el derecho a la accesibilidad debe elevarse a rango constitucional, establecerse en los programas públicos, considerarse en la planeación y tener un referente presupuestal.

Además, ni la Constitución ni la Ley General de Educación garantizan una educación inclusiva a las personas con discapacidad. En su lugar, la Ley pone a su disposición la modalidad de “educación especial”, sistema que conlleva segregación y discriminación, y dicha norma no contiene linea-

⁹⁶ Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación del 30 de mayo de 2011. Sin reformas al día de hoy.

⁹⁷ Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación del 10 de junio de 2005.

mientos de accesibilidad universal para la construcción de nuevos planteles educativos o la remodelación de los ya existentes.

Por otro lado, el derecho a la salud de las personas con discapacidad aún sigue ligado a la perspectiva médica de la discapacidad, sin que existan servicios orientados al fortalecimiento de los derechos. Además, un alto porcentaje de la población con discapacidad padece la inaccesibilidad o la falta de disponibilidad de los servicios públicos de salud.

Por todo ello, el Informe Alternativo recomienda la implementación de un Plan Estructural de Desarrollo para las Personas con Discapacidad, elaborado bajo una perspectiva amplia de derechos humanos, con la participación efectiva y trascendente de quienes tienen experiencia para guiar el proceso. La intención es generar una planeación real, democrática, a fondo y estructural de las políticas públicas en la materia, que garantice su continuidad transexenal y responda a los criterios de la Convención.

También, sugiere contar con un programa intensivo de elaboración de estadísticas confiables sobre temas relacionados con la discapacidad; asegurar la participación de la sociedad civil y, en particular, de las personas con discapacidad, en la adopción de medidas acordadas en cumplimiento de la Convención; fortalecer una cultura incluyente y de respeto a los derechos humanos; asegurarse de que las instancias públicas usen adecuadamente la terminología relacionada con las personas con discapacidad, y generar en ellas una cultura de trato digno, e incorporar al Programa Nacional de Derechos Humanos el tema, la naturaleza y los alcances de la Convención.

Está pendiente identificar las mejores prácticas públicas en materia de accesibilidad; reformar la legislación para reconocer el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, y prever las partidas presupuestarias necesarias

a ese fin; aplicar y revisar la política nacional de empleo de las personas con discapacidad y prohibir la discriminación por motivos de discapacidad en todas las facetas laborales; alentar sus oportunidades de empleo y promoción profesional; fomentar el empleo por cuenta propia y emplear personas con discapacidad en el sector público, y garantizar que la planeación democrática y la legislación aplicable articulen los servicios de salud, habilitación y rehabilitación.

Además, se convoca al retiro de la Declaración Interpretativa del Estado mexicano al artículo 12 de la Convención, por considerarla contraria al objeto y fines de dicho instrumento internacional, “al establecer sustantivamente que el estado de interdicción previsto actualmente en las leyes locales en México puede ser superior a la plena capacidad jurídica establecida” por el citado numeral convencional, conforme a cuyo contenido debe reconocerse constitucionalmente la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. No sobra recordar que —como vimos anteriormente— dicha Declaración Interpretativa fue posteriormente retirada (mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 8 de diciembre de 2011).

VII. Consideraciones finales

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es, sin duda, un avance de especial trascendencia en la lucha por el respeto y la garantía plenos de los derechos humanos y, en particular, la búsqueda de la tan ansiada igualdad.

Su sanción fue de suma importancia, por encarar definitivamente el tema de la discapacidad desde el enfoque de

los derechos humanos, derrotando el modelo médico anterior; zanjar la discusión sobre la denominación de las personas con discapacidad, desechando conceptos lesivos como “invalidez” y “minusvalía”; enunciar claramente los derechos de las personas con discapacidad; establecer como criterio la necesidad de medidas de acción positiva para garantizar la igualdad de oportunidades, e invalidar las formas supérstites de discriminación y considerarlas fruto de los prejuicios y estereotipos.⁹⁸

Su aprobación era, por tanto, necesaria y, el específico reconocimiento jurídico internacional de los derechos de las personas con discapacidad, esencial. No obstante, su sola vigencia no tiene mayor utilidad ni produce por sí sola el acceso efectivo al ejercicio de tales derechos. Se necesita que los Estados tomen medidas que acompañen y complementen eficazmente la armonización legislativa, y que su cumplimiento sea exigido por sus destinatarios, para lo que se requiere un gran esfuerzo de difusión de sus contenidos hacia las autoridades y la población en general, con especial atención a las personas con discapacidad.⁹⁹

Esto, para evitar algunas de las mayores amenazas a que se enfrenta la Convención, entre las que se encuentran el no lograr modificar la visión de discapacidad, y el ver su eficacia limitada a las hojas de papel en que se rindan los informes o se requiera más información.¹⁰⁰ En especial, porque a lo que se aspira con la Convención es a una sociedad diferente, fundada en un esfuerzo conjunto, sostenido, transversal e inter-

⁹⁸ Cf. C. Eroles, “Naturaleza de la discriminación contra las personas con discapacidad”, en *op. cit.*, p. 47.

⁹⁹ Cf. Mara Bustelo, “Actores de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”, en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *op. cit.*, p. 43, y Liliana Valiña, *op. cit.*

¹⁰⁰ Cf. Patricia Brogna, “Posición de discapacidad: los aportes de la Convención”, en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *op. cit.*, p. 93.

sectorial contra las prácticas sobreprotectoras hacia las personas con discapacidad, y los estereotipos y prejuicios que impiden su integración. Por ello, todo el tiempo, entusiasmo y recursos invertidos en diseñar y acordar los términos de la Convención habrán sido inútiles si los Estados no desarrollan una labor efectiva para cumplir las metas de concientización, sensibilización, educación y formación.¹⁰¹

Nuestra preocupación es —claro— el caso de México, porque es un país que no termina de resolver los dilemas de la relación entre su Derecho interno y el Derecho Internacional en cuya formación participa y cuyo contenido adopta formalmente. Así, a pesar de haber ratificado la mayoría de los tratados internacionales e, incluso, reconocido la competencia de los mecanismos internacionales de protección de los derechos, ha dejado pendiente de resolver cuestiones fundamentales que le permitirían armonizar la legislación nacional a la internacional y cumplir las resoluciones de los entes de control de la convencionalidad.¹⁰²

Esta vez, lo que corresponde al Estado mexicano es respetar, proteger, garantizar y defender en forma irrestricta los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por la Convención. Ahora, esos derechos son parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, su aplicación no sólo es directa, sino que, además, su garantía corresponde a todas las autoridades. En ese sentido, está obligado a realizar los ajustes y acciones positivas que se requieran para asegurar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

¹⁰¹ Cf. María Silvia Villaverde, "Derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad", en Carlos Eroles y Hugo Fiamberti, comps., *op. cit.*, p. 59.

¹⁰² Cf. J. M. Gómez-Robledo V., "La implementación del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno: una tarea pendiente", en Sergio García Ramírez y Mireya Castañeda Hernández, coords., *Recepción nacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana*, p. 128.

El reto es grande, porque el enorme liderazgo mostrado por nuestro país tanto en la propuesta de conformar un comité para crear la Convención, como durante el largo proceso de negociación que llevó a su aprobación, resulta contradictorio frente a los estándares de cumplimiento de las nociones de la Convención, la baja conciencia nacional sobre los derechos de la población con discapacidad y el largo camino pendiente de recorrer en los ámbitos institucional y normativo para arraigar una auténtica cultura de implementación.¹⁰³

Hay mucho por hacer. Se requiere una asimilación y aplicación nacional efectivas de los tratados de derechos humanos en favor de las personas con discapacidad; el eficaz funcionamiento del mecanismo de vigilancia de la Convención; la creación de políticas y programas de acción con la asignación de un presupuesto apropiado para sus fines, y la concientización de todos los miembros de la sociedad.¹⁰⁴

No basta, pues, con la emisión de la Convención, hace falta garantizar su aplicación efectiva, armonizando la legislación nacional al contenido de la Convención en todos los aspectos que puedan vincularse con el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Las modificaciones realizadas, junto con el nuevo concepto social de la discapacidad planteado por la Convención y, en general, el respeto a la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad, y los medios para su ejercicio y garantía, deben ser objeto de capacitación obligatoria para los servidores públicos de los tres niveles y órdenes de gobierno, y de campañas de difusión, concientización y sensibilización para la población en general.

¹⁰³ Cf. M. García Verastegui y Othmar Gispert Peláez, *op. cit.*, p. 31.

¹⁰⁴ Cf. M. Bustelo, *op. cit.*, pp. 43-45.

Ningún tratado internacional —y éste no es la excepción— tendrá plena vigencia en uno de sus Estados Partes si no se asegura su difusión y se implementan todas las estrategias posibles para darle un cumplimiento material (además del formal). Empecemos con el nuevo concepto de discapacidad bajo el enfoque social, que tanta falta le hace a México conocer, comprender y asumir. Creemos, pues, una cultura de la diversidad y la igualdad y, para ello, empecemos por las aulas de los primeros niveles educativos. Pero no sólo en el discurso, también en los hechos: de poco servirá hablar a los menores de igualdad, movilidad y accesibilidad si su escuela no cuenta con la infraestructura apropiada para las y los estudiantes con discapacidad o si el personal docente o administrativo tolera actos de discriminación. Llevemos esos conceptos a casa y sigamos con cada aspecto de la vida cotidiana, creando una cultura de respeto e igualdad.

Mientras, vigilemos de cerca que el Estado cumpla su labor. Estemos pendientes de las medidas y estrategias que se ha comprometido a plantear y realizar en seguimiento al contenido de la Convención. Que a nadie escape la importancia de la participación.

Entendamos, pues, el verdadero fundamento de la Convención: las personas con discapacidad no ven limitado su desarrollo personal, familiar, laboral, económico o social por una condición física o intelectual, sino por las barreras que la sociedad y el propio Estado les imponen injustamente, sea por paternalismo, por ignorancia o por prejuicio. La única forma, por tanto, de asegurar a las personas con discapacidad el libre ejercicio de todos sus derechos es respetando su dignidad y su autonomía, y entendiendo la importancia que tiene el establecimiento de medidas que aseguren condiciones de igualdad y hagan 100 % accesibles los espacios, servicios y satisfactores en general.

Fuentes de información

Bibliografía

- BALLESTERO, Jorge, "Una jornada de esperanza", en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *Memorias del Seminario Internacional. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por una cultura de implementación*. México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México / Comisión Europea / Secretaría de Relaciones Exteriores, 2007.
- BUSTELO, Mara, "Actores de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad", en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *Memorias del Seminario Internacional. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por una cultura de implementación*. México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México / Comisión Europea / Secretaría de Relaciones Exteriores, 2007.
- BROGNA, Patricia, "Posición de discapacidad: los aportes de la Convención", en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *Memorias del Seminario Internacional. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por una cultura de implementación*. México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México / Comisión Europea / Secretaría de Relaciones Exteriores, 2007.
- CORIAT, Silvia A., "Accesibilidad: espacios física y socialmente inclusivos", en Carlos Eroles y Hugo Fiamberti, comps., *Los derechos de las personas con discapacidad. Análisis de las convenciones internacionales y de la legislación vigente que los garantizan*. [Argentina], Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad de Buenos Aires y Comisión para la Plena Integración de las Personas con Discapacidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2008.
- COURTIS, Christian, "La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Ante un nuevo paradigma de protec-

ción?”, en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *Memorias del Seminario Internacional. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por una cultura de implementación*. México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México / Comisión Europea / Secretaría de Relaciones Exteriores, 2007.

DEPARTMENT OF PUBLIC INFORMATION OF UNITED NATIONS GENERAL ASSEMBLY, “United Nations System Officials spell out strategies for implementing Disability Convention as Conference of States Parties concludes. Delegates, civil society representatives take part in interactive dialogue”, States Parties to Convention on Rights of Persons with Disabilities, 4th Meeting, HR/5001, September 4th 2009, en <http://www.un.org/News/Press/docs/2009/hr5001.doc.htm>.

90

EROLES, Carlos, “Naturaleza de la discriminación contra las personas con discapacidad”, en Carlos Eroles y Hugo Fiamberti, comps., *Los derechos de las personas con discapacidad. Análisis de las convenciones internacionales y de la legislación vigente que los garantizan*. [Argentina], Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad de Buenos Aires y Comisión para la Plena Integración de las Personas con Discapacidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2008.

GARCÍA ALONSO, J. Vidal, coord., *El movimiento de vida independiente. Experiencias internacionales*. [España], Fundación Luis Vives, 2003.

GARCÍA VERASTEGUI, Matilde y Othmar Gispert Peláez, “Acercas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *Memorias del Seminario Internacional. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por una cultura de implementación*. México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México / Comisión Europea / Secretaría de Relaciones Exteriores, 2007.

GÓMEZ ROBLEDO, Juan Manuel, "Antecedentes y contenido de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad", en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *Memorias del Seminario Internacional. Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. Por una cultura de implementación*. México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México / Comisión Europea / Secretaría de Relaciones Exteriores, 2007.

———, "La implementación del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno: una tarea pendiente", en Sergio García Ramírez y Mireya Castañeda Hernández, coords., *Recepción nacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana*. México, Secretaría de Relaciones Exteriores / Corte Interamericana de Derechos Humanos / Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, "Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año XL, Núm. 120, septiembre-diciembre. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.

INTERNATIONAL SERVICES FOR HUMAN RIGHTS, "First session of the Committee on the Rights of Persons with Disabilities", March 6th 2009, en http://www.ishr.ch/index.php?option=com_content&task=view&id=401&Itemid=1.

MIGIRO, Asha-Rose, "New York, 7 September 2011-Deputy Secretary-General's remarks at the opening of the Fourth Session of the Conference of States Parties to the Convention on the Rights of Persons with Disabilities", on Secretary-General Office of the Spokesperson website, <http://www.un.org/apps/dsg/dsgstats.asp?nid=292>.

MOLINA TOLEDO, Pamela, "El papel de la sociedad civil en la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad",

en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *Memorias del Seminario Internacional. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por una cultura de implementación*. México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México / Comisión Europea / Secretaría de Relaciones Exteriores, 2007.

OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS, "The Committee on the Rights of Persons with Disabilities meets for the first time" (February 23rd, 2009), United Nations-Human Rights, en <http://www.ohchr.org/EN/NEWSEVENTS/Pages/FirstMeetingCRPD.aspx>.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Guía para los observadores de la situación de los derechos humanos*. Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas / Derechos Humanos, Serie de Capacitación Profesional núm. 17, HR/P/PT/17, 2010.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, "Histórica Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad será aprobada el 13 de diciembre", 11 de diciembre de 2006, en <http://www.dpi.org/lang-sp/resources/details.php?page=777>.

RINCÓN GALLARDO, Gilberto, "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. México", en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *Memorias del Seminario Internacional. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por una cultura de implementación*. México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México / Comisión Europea / Secretaría de Relaciones Exteriores, 2007.

ROSALES, Pablo Oscar, "La nueva Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", publicado en SJA 11/4/2007-JA 2007-II-817, Programa Universidad y Discapacidad, Universidad de Buenos Aires, en <http://www.uba>.

ar/extension/universidadydiscapacidad/download/conven-
cionddhh.pdf.

SÁNCHEZ-CASTAÑEDA, Alfredo y Alma Elena Rueda Rodríguez, "La disputa por las pensiones y las nuevas negociaciones colectivas", en *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 7, julio-diciembre, 2008. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

SECRETARÍA DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, "El tratado sobre los derechos de los discapacitados cierra la brecha en la protección de los derechos humanos", DPI/2507B-Mayo de 2008, en <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=614>.

_____, "Países y organizaciones de integración regional", en <http://www.un.org/spanish/disabilities/countries.asp?navid=18&pid=578>.

_____, "¿Por qué una Convención?", Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, en <http://www.un.org/spanish/disabilities>.

SECRETARIAT FOR THE CONVENTION ON THE RIGHTS OF PERSONS WITH DISABILITIES, "Convention and Optional Protocol Signatures and Ratifications", United Nations Enable website, <http://www.un.org/disabilities/countries.asp?id=166>.

_____, "First session of the Conference of States Parties: 31 October and 3 November 2008", United Nations Enable website, <http://www.un.org/disabilities/default.asp?id=1478>.

_____, "Fourth session of the Conference of States Parties (7 to 9 September 2011, UN Headquarters New York)", United Nations Enable website, <http://www.un.org/disabilities/default.asp?id=1571>.

_____, "Third session of the Conference of States Parties (1-3 September 2010, UNHQ New York). Information Note on the Third session of the Conference of States Parties to the Convention on the Rights of Persons with Disabilities", en <http://www.un.org/disabilities/default.asp?id=1532>.

- SOTO SANTANA, María Juana, "Mujer y discapacidad", en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *Memorias del Seminario Internacional. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por una cultura de implementación*. México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México / Comisión Europea / Secretaría de Relaciones Exteriores, 2007.
- TOLEDANO, Jesús Eduardo, "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por una cultura de la implementación", en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *Memorias del Seminario Internacional. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por una cultura de implementación*. México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México / Comisión Europea / Secretaría de Relaciones Exteriores, 2007.
- 94 VALIÑA, Liliana, "Desafíos de la armonización legislativa", Intervención ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D. F., 3 de diciembre de 2007, en <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/6-A-1-A.pdf>.
- VERASTEGUI, Matilde García y Othmar Gispert Peláez, "Acerca de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", en Juan Carlos Gutiérrez Contreras, coord., *Memorias del Seminario Internacional. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por una cultura de implementación*. México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México / Comisión Europea / Secretaría de Relaciones Exteriores, 2007.
- VILLAVERDE, María Silvia, "Derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad", en Carlos Eroles y Hugo Fiamberti, comps., *Los derechos de las personas con discapacidad. Análisis de las convenciones internacionales y de la legislación vigente que los garantizan*. [Argentina], Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad de Buenos Aires y Comisión para la Plena Integración de las Personas con Discapacidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2008.

Documentos públicos

Censo de Población y Vivienda 2010, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/default.aspx>, resultados definitivos: 3 de marzo de 2011.

Comunicado oficial de la Presidencia de la República: “El Presidente Calderón en la instalación del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad”, en <http://www.presidencia.gob.mx/2011/06/el-presidente-calderon-en-la-instalacion-del-consejo-nacional-para-el-desarrollo-y-la-inclusion-de-las-personas-con-discapacidad>.

“Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”, en *Gaceta Parlamentaria* de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, año XIV, núm. 3162-V, 15 de diciembre de 2010.

Document CRPD/CSP/2009/2 distributed on January 11th, 2010, “Report of the Conference of States Parties to the Convention on the Rights of Persons with Disabilities”, Second Session of the Conference of States Parties to the Convention on the Rights of Persons with Disabilities (New York, 2-4 September 2009), on Secretariat for the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, “Third session of the Conference of States Parties (1-3 September 2010, UNHQ New York)”, United Nations Enable website, en <http://www.un.org/disabilities/default.asp?id=1532>.

Document CRPD/CSP/2010/3 distributed on December 16th 2010, “Report of the third session of the Conference of States Parties to the Convention on the Rights of Persons with Disabilities” (New York, 1-3 September 2010).

Document CRPD/CSP/2011/1 (distributed on June 1th, 2011): “Provisional agenda for the Fourth Session of the Conference of States Parties to the Convention on the Rights of Persons

with Disabilities (New York, 7-9 September 2011)", en <http://www.un.org/spanish/disabilities/pdf/SpanishCPRD.CSP.2008.2.pdf>.

Informe Alternativo sobre la situación de los derechos a la salud, trabajo y educación de las personas con discapacidad en México. México, Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad, con apoyo del Fondo por los Derechos de las Personas con Discapacidad, en <http://www.coalicionmexico.org.mx/informe1.html>.

Informe Inicial de México en torno a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad presentado por el Gobierno mexicano al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el 26 de abril de 2011, visible en la página oficial del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, http://www.conadis.salud.gob.mx/interior/leyes_docs/documentos/documentos1.html.

Informe Mundial sobre la Discapacidad, Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, 2011.

Oficio CRPD/CSP/2008/2, distribuido el 7 de octubre de 2008, "Programa Provisional" para el primer periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Nueva York, 31 de octubre y 3 de noviembre de 2008), en <http://www.un.org/spanish/disabilities/pdf/SpanishCPRD.CSP.2008.2.pdf>.

Oficio CRPD/C/2/1, distribuido el 31 de agosto de 2009, "Programa Provisional y anotaciones. Segundo periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ginebra, 19 a 23 de octubre de 2009)", en www2.ohchr.org/SPdocs/CRPD/CRPD-C-2-1_sp.doc.

Oficio CRPD/C/2/3, distribuido el 18 de noviembre de 2009, "Directrices relativas al documento específico sobre la Convención que deben presentar los Estados Partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 35 de la Convención sobre los Derechos de

las Personas con Discapacidad”, Segundo periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ginebra, 19 a 23 de octubre de 2009), en www2.ohchr.org/SPdocs/CRPD/CRPD-C-2-3_sp.doc.

Oficio CRPD/C/3/1, distribuido el 13 de enero de 2010, “Programa provisional y anotaciones”, Tercer periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ginebra, 22-26 de febrero de 2010), visible en Office of the High Commissioner for Human Rights, Committee on the Rights of Persons with Disabilities, United Nations / Human Rights, <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/Session3rd.aspx>.

Oficio CRPD/C/4/1/Rev.1, distribuido el 23 de septiembre de 2010, “Programa provisional y anotaciones”, Cuarto periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ginebra, 4 a 8 de octubre de 2010), visible en Office of the High Commissioner for Human Rights, Committee on the Rights of Persons with Disabilities, United Nations / Human Rights, <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/Session4.aspx>.

Oficio CRPD/C/5/1, distribuido el 9 de marzo de 2011, “Programa provisional y anotaciones”, Quinto periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ginebra, 11 a 15 de abril de 2011), visible en Office of the High Commissioner for Human Rights, Committee on the Rights of Persons with Disabilities, United Nations / Human Rights, <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/Session5.aspx>.

Oficio CRPD/C/6/1, distribuido el 29 de julio de 2011, “Programa provisional y anotaciones y proyecto de programa de trabajo”, Sexto periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ginebra, 19 a 23 de septiembre de 2011), visible en Office of the High Commissioner for Human Rights, Committee on the Rights of Persons with Disabilities, United Nations / Human Rights, <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/Session6.aspx>.

Oficio CRPD/C/ESP/CO/1, distribuido el 19 de octubre de 2011, "Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 35 de la Convención. Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. España", Sexto periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (19 a 23 de septiembre de 2011), visible en Office of the High Commissioner for Human Rights, Committee on the Rights of Persons with Disabilities, United Nations / Human Rights, <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/Session6.aspx>.

OTRAS COLECCIONES EDITADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- Los procedimientos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Ana Belem García Chavarría
- Los derechos humanos de los miembros de comunidades indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos
Alma Liliانا Mata Noguez
- Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos
Carlos María Pelayo Moller
- Derechos de los migrantes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos
Julieta Morales Sánchez
- Los derechos humanos de las mujeres en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
María José Franco Rodríguez
- Los derechos de las niñas y los niños en el Derecho Internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos
Ricardo A. Ortega Soriano
- Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales ante el Sistema Interamericano
Oscar Parra Vera
- El trámite de casos individuales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Yuria Saavedra Álvarez
- El derecho a defender los derechos: la protección a defensoras y defensores de derechos humanos en el Sistema Interamericano
Jorge Humberto Meza Flores
- Libertad de expresión y derecho de acceso a la información en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos
Karlos A. Castilla Juárez
- La evolución de la “reparación integral” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Jorge F. Calderón Gamboa
- ¿Superposición de las reparaciones otorgadas por comisiones de la verdad y tribunales regionales de derechos humanos? Una aproximación a la realidad interamericana
Karla I. Quintana Osuna

- Estándares de las medidas provisionales en la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Alexandra Sandoval Mantilla
- Los derechos sexuales y reproductivos: estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos
Julie Diane Recinos
- Guía de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Jacqueline Pinacho Espinosa
- El control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Silvia Serrano Guzmán
- La responsabilidad internacional de los Estados derivada de la conducta de particulares o *non-State actors* conforme al Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos
Santiago J. Vázquez Camacho
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reflexiones generales
Karla I. Quintana Osuna
Silvia Serrano Guzmán
- El derecho a participar directamente en la toma de decisiones sobre asuntos públicos como mecanismo para la protección ambiental
Andrea Davide Ulisse Cerami
- Expulsión de extranjeros y derecho de asilo en el Sistema Interamericano
Fernando Arlettaz
- La interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: una revisión desde la fragmentación del derecho internacional
Guillermo E. Estrada Adán
- La pena de muerte en el Sistema Interamericano: aproximación jurídica-filosófica
Luis Gabriel Ferrer Ortega
Jesús Guillermo Ferrer Ortega
- Ximenes Lopes: decisión emblemática en la protección de los derechos de las personas con discapacidad
Sofía Galván Puente

Colección Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos

- Introducción al Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
Mireya Castañeda
- La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional
Mauricio Iván del Toro Huerta
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Guadalupe Barrena
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Antonio Riva Palacio Lavín
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
Luis Gabriel Ferrer Ortega
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
Gabriela Rodríguez Huerta
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Rafael García de Alba
- La Convención sobre los Derechos del Niño
Ana Belem García Chavarría
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
Julieta Morales Sánchez
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Diana Lara Espinosa
- La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
Carlos María Pelayo Moller

Colección de Textos sobre Derechos Humanos

- Origen, evolución y positivización de los derechos humanos
Alonso Rodríguez Moreno
- La evolución histórica de los derechos humanos en México
María del Refugio González Mireya Castañeda
- Estado de Derecho y Principio de Legalidad
Diego García Ricci
- La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México
Mireya Castañeda
- Derecho Internacional Humanitario
Luis Ángel Benavides Hernández
- Panorama general de los DESCA en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos
Luisa Fernanda Tello Moreno
- Los pueblos indígenas de México y sus derechos: una breve mirada
Moisés Jaime Bailón Corres y Carlos Brokmann Haro
- Aproximaciones teóricas al debate contemporáneo de los derechos humanos
Alan Arias Marín
- La prevención y la sanción de la tortura
María Elena Lugo Garfías
- La desaparición forzada de personas
Luis Ángel Benavides Hernández
- Los derechos humanos de las víctimas de los delitos
José Zamora Grant
- Algunas resoluciones relevantes del Poder Judicial en materia de derechos humanos
Rubén Jesús Lara Patrón
- Aspectos culturales de la discriminación a la luz de algunos instrumentos internacionales de derechos humanos
Karla Pérez Portilla
- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la acción de inconstitucionalidad de ley
Javier Cruz Angulo Nobara
- Los estándares internacionales de los derechos humanos: un sistema de derechos en acción
Sandra Serrano
- Grupos en situación de vulnerabilidad
Diana Lara Espinosa
- Libertad de expresión y acceso a la información
Eduardo de la Parra Trujillo
- Presunción de inocencia
Ana Dulce Aguilar García
- Derechos humanos de los pueblos indígenas: el debate colonial y las Leyes de Indias de 1681
Moisés Jaime Bailón Corres

Colección sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)

- Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) como derechos exigibles en el nuevo constitucionalismo latinoamericano
Aniza García
- El bloque de derechos multiculturales en México
Karlos A. Castilla Juárez
- La realización progresiva del derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la sociedad
Sofía Galván Puente
- Los derechos económicos y sociales en Latinoamérica: ¿la ideología importa?
Daniel Vázquez
- Comentarios sobre la tensión entre el derecho a la salud y el derecho a la libertad
Antonio Riva Palacio
- Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el nuevo modelo constitucional de derechos humanos en México
Armando Hernández

Colección sobre la Protección Constitucional de los Derechos Humanos

- La interpretación de los derechos humanos y sus garantías por la Suprema Corte de Justicia. Una aproximación jurisprudencial
Alfonso Herrera García
- Control jurisdiccional y protección de los derechos humanos en México
Rodrigo Brito Melgarejo
- El derecho de las víctimas de violaciones a derechos humanos a una reparación integral desde la perspectiva de la reforma constitucional en materia de derechos humanos
Alejandra Negrete Morayta
Arturo Guerrero Zazueta
- De las garantías individuales a los derechos humanos: ¿existe un cambio de paradigma?
Ximena Medellín Urquiaga
Ana Elena Fierro Ferráez
- El artículo 29 constitucional: una aproximación general
Eber Omar Betanzos Torres
- Asilo y condición de refugiado en México
Abigail Islas López
- La armonización legislativa del Derecho Internacional Humanitario en México
Armando Meneses

- ¿Existe un bloque de constitucionalidad en México?
Reflexiones en torno a la decisión de la Suprema Corte respecto al nuevo parámetro de control de regularidad
Arturo Guerrero Zazueta
- El reconocimiento constitucional del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en Latinoamérica
Diana Lara Espinosa
- ¿Sólo palabras? El discurso de odio y las expresiones discriminatorias en México
Karla Pérez Portilla
- El derecho a ser diferente: dignidad y libertad
María Martín Sánchez
- La perspectiva intercultural en la protección y garantía de los derechos humanos (una aproximación desde el análisis de las controversias electorales en comunidades indígenas)
Mauricio Iván del Toro Huerta
Rodrigo Santiago Juárez
- Libertad religiosa en México
Alonso Lara Bravo
- Los derechos humanos de las personas migrantes extranjeras en México
Karlos A. Castilla Juárez
- La acción de inconstitucionalidad como mecanismo de protección de los derechos humanos
Rodrigo Brito Melgarejo
- Control de convencionalidad. Fundamentos y alcance. Especial referencia a México
Zamir Andrés Fajardo Morales
- Eficacia constitucional y derechos humanos
Armando Hernández Cruz
- Gobernanza en derechos humanos: hacia una eficacia y eficiencia institucional
Luis Eduardo Zavala de Alba

Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Fascículo 10. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en noviembre de 2015 en los talleres de GVG GRUPO GRÁFICO, S. A. de C. V., Leandro Valle núm. 14-C, colonia Centro, C. P. 06010, México, D. F. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional.
El tiraje consta de 10,000 ejemplares.

Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Mariano Azuela Güitrón
Jorge Bustamante Fernández
Ninfa Delia Domínguez Leal
Rafael Estrada Michel
Marcos Fastlicht Sackler
Mónica González Contró
Carmen Moreno Toscano
Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

Norma Inés Aguilar León

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Secretario Ejecutivo

Héctor Daniel Dávalos Martínez

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Manuel Martínez Beltrán

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez



Diana Lara Espinosa

Licenciada en Derecho y Especialista en Derecho Constitucional por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; Diplomada en Derecho Procesal Constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Senado de la República; Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales, y doctoranda por la Universidad de Castilla-La Mancha, en Toledo, España; profesora de Derecho Constitucional y autora de escritos académicos en derechos humanos.

ISBN: 978-607-8211-64-7



ISBN: 978-607-8211-52-4

